

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto reorganizando los servicios de Estadística, dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Páginas 618 a 620.

Otros nombrando a D. Leopoldo Colvo Sotelo y D. Eduardo Correa Alonso Oficiales Letrados mayores del Consejo de Estado, Jefes superiores de Administración.—Página 620.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Cándida del Santísimo Sacramento, Priora del Convento de Agustinas del Sancti Spiritus, de Valladolid, para que pueda efectuar la venta de cinco parcelas de terreno.—Páginas 620 y 621.

Otro ídem a Sor Concepción Corral y Palacios, Superiora del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico, establecida en San Sebastián, para que pueda efectuar la venta de un solar o terreno. Página 621.

Otro (rectificado) jubilando a D. Mariano March y March, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio. Páginas 621 y 622.

Ministerio de Marina.

Decreto modificando el artículo 91, párrafos cuarto y octavo, y el artículo 92, en su párrafo primero, del Reglamento e Instrucciones para la Sección del Cuerpo Subalterno de Aeronáutica y su Escuela en la de Aplicación de Aeronáutica Naval.—Página 622.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas

de Soberanía del Norte de Africa.—Páginas 622 y 623.

Otro declarando jubilado a D. Rafael Sassot y Vives, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de La Coruña.—Página 623.

Otra nombrando, por traslación, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de la Hacienda pública, a D. Manuel Jalón Fernández, que es Delegado de Hacienda en la de Avila.—Página 623.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Avila a don Francisco Guijarro López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en la de Zaragoza.—Página 623.

Otro declarando jubilado a D. Francisco de P. Soler y de Ballester, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Inspección de Alcoholes de Barcelona.—Página 623.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando, por traslación, Delegado gubernativo de Melilla a D. Enrique Mellado Lalana, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Las Palmas.—Página 623.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en la Mancomunidad Hidrográfica del Duero a D. Demetrio Delgado Torres.—Página 623.

Otro disponiendo figuren como tales Oficiales terceros los Auxiliares al servicio de este Ministerio que, en virtud del Decreto-ley de 26 de Abril de 1929, ascendieron a dicha

categoría con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.—Página 623 y 624.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto creando un Consejo Ordenador de la Economía Nacional.—Páginas 624 y 625.

Otro nombrando en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Minas a D. Emilio Jiménez González.—Página 625.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Manuel Sancho Gala y D. Alfonso del Valle Lersundi, respectivamente.—Página 625.

Otro ídem id. id. Secretario general del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales a D. Eduardo Viada Moraleda, Secretario Comercial de primera clase, Jefe de la Sección de Asuntos Comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 625 y 626.

Otro ídem id. id. Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas a D. Pascual Cantó y Segura.—Página 625.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo la reintegración de D. Francisco Gutiérrez Carreras al Escalafón de la Carrera judicial, y disponiendo que dicho funcionario pase a servir el Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.—Página 626.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, a D. Luis Montalvo Acitores, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase de referido Cuerpo.—Página 626.

Otra admitiendo a D. Luis Fernández Clérigo y D. Antonio Rodríguez Pérez la renuncia del cargo de Vocales del Tribunal de oposiciones al

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 626.

Otra nombrando a D. Felipe Lazcano y Morales de Setián y D. Francisco Javier Jiménez de la Puente Vocales del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 626.

Ministerio de la Guerra.

Orden designando Agregado militar a la Embajada de España en Londres y Legaciones en Copenhague, Estocolmo y Oslo, a D. Félix Riaño Herrero, Teniente coronel de Caballería, con destino en la Escuela Superior de Guerra.—Página 626.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular disponiendo se distribuya en la forma que se indica, entre las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, la cantidad de pesetas 93.750 consignada en presupuesto en la Sección 6.ª, capítulo 16, artículo 1.º, concepto 3.º.—Páginas 226 y 627.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestros del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 627 y 628.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se remita al señor Ministro de Estado la lista de insectos, hongos y bacterias cuya presencia en las expediciones de productos vegetales de cualquier procedencia, que se expidan para España, o cuya existencia en los países de origen, determinará la prohibición de importación de los vegetales, sus frutos, semillas o partes a que atacan y de las materias que pueden

servir de vehículo de contagio.—Páginas 628 y 629.

Otra dando disposiciones relativas a la venta de trigo exótico.—Página 629.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Alta Comisaría de la República Española en Marruecos.—Secretaría general.—Anuncio relativo al concurso-examen para la provisión de 15 vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad en la Zona de Protectorado de la República Española en Marruecos.—Página 629.

Relación de los aspirantes admitidos y admitidos condicionalmente al referido concurso-examen.—Página 630.

ESTADO.—Protocolo.—Concediendo el "exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 631.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 631.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 16 al 23 del mes actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 631.

Anunciando haber sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, Serie B., número 78.303.—Página 631.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arraýanes.—Abriendo concurso para proveer una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía, creada al servicio del Hospital de las minas de Almadén (Ciudad Real).—Página 632.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando oposiciones (rectificación) para proveer 70 plazas de Auxiliares de Administración civil de este Ministerio, las que se produzcan el día que se terminen los ejercicios y 15 más de Aspirante, que quedarán en expectación de destino.—Página 632.

Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Teodoro Garabaya García, Secretario del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid).—Página 633.

Dirección general de Sanidad.—Nombramientos de Tribunales para las oposiciones a las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Condes (Palencia), San Ildefonso (Segovia) y Oza de los Ríos (La Coruña).—Página 633.

Anunciando hallarse vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se indican.—Página 634. Idem las plazas de Farmacéuticos de los Ayuntamientos que se determinan.—Página 636.

Rectificación a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Gerona.—Página 638.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Distribución de la cantidad de 13.475.000 pesetas para obras y servicios por administración de conservación de carreteras del Estado.—Página 638.

Dirección general de Obras hidráulicas.—Aprobando para el presente año la distribución del crédito de 2.707.000 pesetas para obras de defensa y encauzamiento.—Página 639.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 57.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Los servicios de Estadística, dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros, no son de los menos necesitados de una sustancial reforma. La primera República, al crear el Instituto Geográfico y Estadístico, recogió en este organismo la tradición gloriosa de la antigua Junta general de Estadística, en la cual convergieron las actividades de los economistas, demógrafos y sociólogos más eminentes de la época. Pero esta tradición, continuada en los primeros años de la vida del Instituto fué abandonada y los servicios de Estadística languidieron a lo largo de la Restauración, llegando a un anquilosamiento, casi absoluto durante la Dictadura.

El empirismo característico de nuestra política tradicional miraba con recelo la apreciación objetiva de los fenómenos económicos y sociales, imparcialmente revelada en las estadísticas, y a esto se debió que en tanto en el resto del mundo civilizado los servicios de Estadística adquirían cada día mayor impulso, desbordándose de la esfera puramente administrativa para cobrar categoría universitaria y servir de base a investigaciones de indudable utilidad para los Gobiernos, en España se les otorgaba una atención mínima. Al afrontar problemas vivos y urgentes, el Gobierno de la República no ha podido disponer de estadística del paro obrero, ni de censos profesionales, ni de estadísticas de la producción y del comercio. Es indispensable dar fin a esta situación: la estadística de salarios y jornales de trabajo se elabora cada

cinco años, careciendo por ello de eficacia y oportunidad; los censos de población se tramitan con lentitud y es tan precaria nuestra estadística demográfica, que los seguros españoles se valen para sus cálculos de tablas de mortalidad extranjeras, y cuando se ha implantado el seguro de maternidad o se ha establecido el subsidio a las familias numerosas, ha habido necesidad de proceder por tanteo, empíricamente, por la carencia de tablas de fecundidad y porque hasta el censo de 1920 no se ha registrado en España el dato de número de hijos de las mujeres casadas y de las viudas.

No se ha dispuesto tampoco de un Centro de Investigaciones estadísticas, no ya igual, sino parecido a los existentes en las Universidades de Harvard y Cambridge o al Instituto Alemán de la Coyuntura, centro que permita el estudio de las crisis econó-

micas y con él la previsión de sus diferentes fases dentro de lo humanamente posible.

Por fortuna y con el advenimiento de la República, en éste como en otros aspectos de la vida nacional, se inicia un resurgimiento. La creación de la Junta Nacional de Investigaciones Científicas y el propósito de organizar secciones de estudios económicos y administrativos en alguna Universidad permitirá dar gran impulso a los estudios estadísticos, que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid tienen también, a partir de este curso, su más alto exponente científico.

Además se ha seguido como orientación y tendencia la extensión gradual de los conocimientos y de la preparación científica del personal del Cuerpo de Estadística, y ello para evitar censuras como la que Laurent dirige a los estadísticos oficiales de Francia en su libro publicado en 1930 sobre "Estadística matemática", censuras que son en general aplicables a todos los países. El Cuerpo de Estadística ha alcanzado hoy un alto nivel científico y profesional, por iniciativa aislada de los funcionarios y no por estímulo de las organizaciones administrativas. Al reformar ahora el programa de ingreso se hace con el propósito de avanzar en este camino, regularizando el esfuerzo para que, hecho de manera sistemática, no resulte tan penoso para los interesados y alcance mayor eficacia para los servicios.

Mas esto no es bastante. Para elaborar sobre datos estadísticos es necesario disponer de ellos en número y con la garantía suficiente. Esta es la misión que corresponde a diversos organismos del Estado y específicamente a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Cuenta esta última con una organización que, en opinión de eminentes estadísticos, no puede ser superada. La existencia de oficinas provinciales de Estadística, fundamento de dicha organización, permite disponer de 50 Observatorios en contacto directo e inmediato con los hechos que se han de registrar. Sólo merced a esta organización ha podido la República disponer, en plazos increíbles, por lo breves, de un *Censo electoral* y de un *Censo de jurados*. Para que esta organización sea todo lo eficaz que el país tiene derecho a exigir, basta imprimírle desde el Centro directivo un dinamismo persistente, dotándola a la vez de un contenido serio en armonía con las necesidades apremiantes de la colectividad. Al mis-

mo tiempo es necesario evitar duplicidad de esfuerzos, sometiendo a todas las estadísticas a una inspección que, sin merma de la libre actividad de los diversos Departamentos ministeriales, las dote de uniformidad y armonía. A ello tiende la creación del Consejo Superior de Estadística, organismo en el cual los representantes de los servicios estadísticos de los Ministerios podrán confrontar sus trabajos, sin incurrir en investigaciones que muchas veces se repiten, con la consiguiente molestia para los ciudadanos y aumento de gastos para el Erario público.

Guiado del propósito de responder a las orientaciones señaladas anteriormente, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio de Estadística dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, estará integrado por los siguientes organismos:

Un Centro directivo: la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Un órgano consultivo: el Consejo Superior de Estadística.

Oficinas ejecutivas: las Secciones de la Dirección general, las provinciales de Estadística y las que en virtud de este Decreto se implanten en los Departamentos ministeriales; y

Un Centro de Investigaciones especiales o Laboratorio de Estadística.

Artículo 2.º El Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, será el Jefe superior de todos los Servicios de Estadística existentes en este Departamento y de aquellos otros que en lo sucesivo puedan crearse. En tal concepto será el encargado de la distribución y ordenación de los trabajos dentro de la Dirección general, del nombramiento de los Jefes de los Servicios y del acoplamiento del personal con arreglo a los preceptos que en el Reglamento se establezcan.

Artículo 3.º El Consejo Superior de Estadística será el organismo consultivo encargado de coordinar los Servicios estadísticos de los diversos Ministerios, a fin de evitar duplicidades y contradicciones entre unos y otros, dotándolos de armonía y unidad. Formarán parte del Consejo los representantes de los Servicios estadísticos de los Departamentos ministeriales, debiendo recaer esta representación en los funcionarios que de modo efectivo realicen los servicios, cualquiera que sea su categoría administrativa.

Asimismo formarán parte del Consejo aquellas personalidades que sin consagrarse de modo especial a la función estadística dentro de las organizaciones del Estado, tengan acreditada su competencia en cuestiones sociales, económicas, demográficas, etcétera. El número y las condiciones de estos Consejeros se fijarán en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Será Presidente del Consejo Superior de Estadística el Director general del mencionado Instituto, y Vicepresidente uno de los Consejeros, nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Director general.

Artículo 4.º El personal encargado de dirigir y realizar los Servicios de Estadística estará formado por los siguientes Cuerpos: Cuerpo Nacional de Estadística y Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores.

El primero estará constituido por los actuales funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística. Las vacantes que en el mismo existan y las que se produzcan en lo sucesivo, se cubrirán por oposición directa entre individuos con título universitario o asimilado, que además habrán de demostrar su suficiencia ante Tribunal competente, en las siguientes materias:

Idiomas (Inglés o Alemán y Francés), Estadística, Política social, Demografía, Economía, Nociones de Derecho público y de ciencia de la Administración.

Será condición indispensable para que los Licenciados en Facultad o sus asimilados puedan tomar parte en las oposiciones para provisión de plazas del Cuerpo Nacional de Estadística que hayan cursado en la Universidad o Escuelas especiales dos cursos de Análisis matemático.

Se ingresará en este Cuerpo con la categoría administrativa de Oficial de Administración civil de segunda clase.

De cada tres vacantes que se produzcan en el Cuerpo Nacional de Estadística, se reservará una para ser provista en oposición restringida entre los funcionarios de los Cuerpos Auxiliares de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que reúnan las condiciones señaladas anteriormente.

En la provisión de las Jefaturas de Secciones centrales, Negociados y Secciones provinciales, así como en la de plazas del Laboratorio de Estadística, tendrán derecho preferente los funcionarios procedentes del Cuerpo facultativo de Estadística y aquellos otros que tengan título universitario o asimilado.

Se incorporarán a este Cuerpo en los mismos puestos con que figuraban en el Escalafón antes de la separación ordenada por el Ministerio de Trabajo y Previsión en 18 de Septiembre de 1931, los funcionarios del Cuerpo administrativo con título universitario o asimilado.

El Cuerpo administrativo se denominará en lo sucesivo de Mecanógrafos calculadores, y se ingresará en él por oposición libre, que versará sobre las siguientes materias:

Escritura a máquina, Análisis gramatical, Cálculos matemáticos elementales, Nociones de Derecho administrativo y Manejo de máquinas calculadoras y clasificadoras.

Los funcionarios del Cuerpo administrativo a extinguir pasan al de Mecanógrafos calculadores, ocupando en el Escalafón el lugar correspondiente a aquel con que figuraban en el Cuerpo administrativo al ser incorporado éste al de Ayudantes de Estadística. Este derecho se hace extensivo a los cesantes de dicho Cuerpo.

Adscritos al servicio de Biblioteca y Publicaciones habrá dos traductores.

Artículo 5.º Las Secciones de la Dirección general tendrán a su cargo los siguientes trabajos:

Sección 1.ª—Censos generales. (Censo de la población, censo de la vivienda, rotulación de calles y plazas y nomenclátor.)

Sección 2.ª—Censos administrativos. (Censo electoral y de jurados, padrón municipal.)

Sección 3.ª—Estadísticas demográficas. (Movimiento natural y social de la población.)

Sección 4.ª—Anuario y estadísticas especiales. (Anuario Estadístico de España y estadísticas que no puedan ser incluidas en alguna de las anteriores secciones.)

Sección 5.ª—Servicio Bibliográfico. (Biblioteca, Publicaciones y Archivo.)

Sección 6.ª—Servicios de carácter general. (Personal y Registro.)

Funcionará, además, en la Dirección general, y como servicio que podrá ser utilizado indistintamente por las diversas Secciones, el de Máquinas clasificadoras.

A medida que el desarrollo de los servicios lo permita, la Dirección general implantará los trabajos correspondientes a las Secciones siguientes:

Sección 7.ª—Censos económicos. (Censos industriales, agrícolas y profesionales.)

Sección 8.ª—Censos sociales. (Censo patronal y obrero, de Asociaciones y electoral social.)

Sección 9.ª—Estadísticas especiales

del trabajo. (Salarios y jornada de trabajo, paro, huelgas, lock-outs, accidentes y coste de la vida del obrero.)

Sección 10.—Estadísticas económicas y financieras. (Producción, precios y consumo, quiebras y suspensiones de pagos, movimiento bancario, etc.)

Sección 11.—Estadísticas sociales. (Previsión y Seguros sociales, cooperación y mutualidad, ahorro, enseñanza, estadísticas judiciales, higiene.)

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Estadística serán las encargadas de recoger en sus respectivas demarcaciones, y con arreglo a las instrucciones emanadas de la Dirección general, los datos relativos a su circunscripción, procurando en lo posible la centralización de los trabajos de elaboración, a fin de que aquéllas se transformen en breve plazo en oficinas meramente investigadoras.

Artículo 7.º Las Secciones especiales de Estadística de los Departamentos ministeriales tendrán como misión peculiar la ordenación y ajuste de los trabajos estadísticos del respectivo Ministerio a las normas trazadas por los organismos internacionales, sin perjuicio de realizar los servicios estadísticos que el Ministerio les encomiende, y actuarán bajo la dirección de funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística.

Artículo 8.º El Centro de Investigaciones especiales o Laboratorio de Estadística estará dirigido por un Jefe de Administración del Cuerpo Nacional de Estadística, nombrado por el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y tendrá como función privativa el estudio estadístico de conjunto de los diversos aspectos de la vida nacional. A estos efectos procederá a la inmediata revisión de las publicaciones estadísticas, a la formación y cálculo de las Tablas de mortalidad e Índices económicos y financieros; al estudio de los movimientos internos y externos de la población, y especialmente al análisis de los aspectos de la vida social que afectan a las clases más necesitadas de protección y ayuda.

Este Laboratorio, a más de la misión señalada anteriormente, será el encargado de redactar los preámbulos de las publicaciones de la Dirección general y de formular los proyectos de implantación o modificación de servicios, siempre que la Dirección general lo solicite.

Será obligatoria la publicación mensual de un boletín.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se redactará en un plazo de tres meses el Reglamento por el que se han de regir los servicios

de Estadística, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con la formulada por el del Consejo de Estado y en cumplimiento de lo establecido en la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo y en la de Presupuestos de 31 de Marzo último,

Vengo en nombrar a D. Leopoldo Calvo Sotelo para una plaza de Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración y sueldo de 15.000 pesetas anuales, en cuyo empleo disfrutará la efectividad del día 1.º del presente mes, fecha de la vigencia de la referida ley de Presupuestos, en que se consigna el crédito para dicha plaza.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con la formulada por el del Consejo de Estado y en cumplimiento de lo establecido en la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo y en la de Presupuestos de 31 de Marzo último,

Vengo en nombrar a D. Eduardo Correa Alonso para una plaza de Oficial Letrado Mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe Superior de Administración y sueldo de 15.000 pesetas anuales, en cuyo empleo disfrutará la efectividad del día 1.º del presente mes, fecha de la vigencia de la referida ley de Presupuestos, en que se consigna el crédito para dicha plaza.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Cándida del Santísimo Sacramento, Priora del Convento de Agustinas del Sancti-Spiritus, de Valladolid

autorización para la venta de cinco parcelas de terreno colindantes al convento-residencia de la Comunidad, con objeto de proceder con el importe que de ellas se obtenga a la construcción de un nuevo edificio dentro del mismo solar, aunque en sitio distinto, por amenazar ruina el antiguo y ser un constante peligro para los que viven en él, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Alcaldía y del Arquitecto municipal, en los cuales se señala el beneficio que reportaría el que se accediera a lo solicitado, puesto que con ello se embellecería la población en una de sus calles más céntricas con la construcción de edificios modernos en las cinco parcelas que se forman con la segregación del terrero para ello necesario, y además representaría la solución, si no total, por lo menos parcial, del paro obrero en la población con la colocación de los obreros que en el levantamiento y construcción de los edificios se emplearan; que las parcelas que se forman y que se describen en el plano que se ha acompañado al expediente son cinco, siendo sus dimensiones, la número 1, de 24 por 30 metros; la número 2, de 27 por 15 metros, y las tres restantes, de 15 por 30 metros cada una, las cuales pueden tener un precio aproximado de 150.000 pesetas; que el presupuesto del nuevo edificio proyectado para residencia de la Comunidad asciende a unas 150.000 pesetas, cantidad, poco más o menos, igual a la que se obtendrá con la venta de las parcelas; y en atención a que con fecha anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931 ya se habían hecho gestiones para la adquisición de las referidas parcelas por D. Felipe Rodríguez, no habiendo ultimado la compraventa de las parcelas números 1 y 2 en Abril de 1931 por haber sido destinado a África como militar; que igualmente se habían entablado negociaciones para la compraventa de las otras parcelas restantes, y a que accediendo a lo solicitado en este caso concreto no se conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo citado, puesto que aproximadamente se va a invertir en una nueva construcción el importe que se perciba con la venta de las cinco parcelas citadas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Cándida del Santísimo Sacramento, Priora del Convento de Agustinas del Sancti Spiritus, de Valladolid, para que pueda efectuar la venta de cinco parcelas de terreno formadas con la segrega-

ción efectuada de la finca donde está levantado su convento-residencia para destinar el importe que de ellas se obtenga a la construcción de un nuevo edificio, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos correspondientes.

Artículo 2.º Una vez efectuadas dichas operaciones, la Superiora comunicará al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido y en su día remitirá igualmente certificación suscrita por el Arquitecto, en la que conste la inversión de la expresada cantidad en las obras que se hayan efectuado para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Concepción Corral y Palacios, Superiora del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, residente en San Sebastián, autorización para la venta de un terreno de 1.676 metros cuadrados con 86 decímetros, al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, para que sea destinado a vía pública y constituir las calles J y K del proyecto oficial de ensanche de Ategorrieta-Gras-Kursaal, y teniendo en cuenta que las gestiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para la adquisición de que se trata son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que a dicho efecto se incoó un expediente de expropiación y se llegó al acuerdo de entregar como precio del terreno la cantidad de 142.087 pesetas con 20 céntimos; que el Instituto ha aceptado dicho precio para aplicar la cantidad indicada al pago de facturas por honorarios y trabajos efectuados en la ampliación del Convento de su residencia, que están sin liquidar y que importan 141.320 pesetas con 50 céntimos, obras empezadas y realizadas también antes de la publicación del Decreto restrictivo, y en atención a que la venta del terreno propiedad del Instituto de Hijas de María Inmaculada al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián se lleva a cabo en virtud de un expediente incoado por la Corporación municipal, a título de utilidad pública y embellecimiento de la población; a que accediendo a lo solicitado el espíritu que informa el

Decreto de 20 de Agosto de 1931 no queda conculcado, puesto que entre el precio que se ha de percibir por la venta que se efectúe y la cantidad que el Instituto adeuda por facturas y honorarios del Arquitecto y contratista hay una escasa diferencia, y a que está plenamente justificado con la documentación acompañada el fundamento de la petición,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Concepción Corral y Palacios, Superiora del Instituto de Hijas de María Inmaculada para el servicio doméstico, establecida en San Sebastián, para que pueda efectuar la venta de un solar o terreno de 1.676 metros cuadrados con 86 decímetros, que se segrega de la finca propiedad del Instituto y donde está instalada su residencia, y que tiene que destinarse a vía pública, para que se invierta el precio obtenido de la venta en la liquidación de las deudas y obligaciones contraídas por el Instituto con el Arquitecto y contratista de las obras efectuadas en el Convento.

Artículo 2.º Quedan igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que dicha autorización dé lugar, y debiendo la Superiora del Instituto, una vez efectuada la venta y percibido el importe, remitir al Ministerio de Justicia la debida justificación de haber liquidado las deudas y obligaciones contraídas por valor de 141.320 pesetas con 50 céntimos, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiendo sufrido un error de ape-
lido el Decreto de jubilación referen-
te a D. Mariano March y March, pu-
blicado en la GACETA del día 23 del
actual, se inserta de nuevo debidamen-
te rectificado.

Accediendo a lo solicitado por don
Mariano March y March, Jefe de Ad-
ministración de primera clase del
Cuerpo Administrativo del Ministerio
de Justicia, y de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 4.º del Decre-
to de 28 de Octubre próximo pasado,

Vengo en jubilarle con el haber pa-
sivo correspondiente al sueldo inma-

diatamento superior, o sea el de 15.000 pesetas, que tiene asignado la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan modificados el artículo 91, párrafos 4.º y 8.º, y el artículo 92, en su párrafo 1.º, del Reglamento e Instrucciones para la Sección del Cuerpo Subalterno de Aeronáutica y su Escuela en la de aplicación de Aeronáutica Naval, aprobado por Real decreto de 15 de Agosto de 1927 (D. O. número 192), en la forma siguiente:

Artículo 91, párrafo 4.º Mecánicos. Cuatro años como mínimo de destino en fuerzas aéreas, sin nota desfavorable, y cincuenta horas de vuelo efectivo y doscientas de vuelo del aparato de su destino.

Los de cargo: cincuenta horas de vuelo efectivo y doscientas de vuelo promedio de los aviones de su escuadrilla.

Los que no tengan aparato fijo asignado los deberá asignar a uno el Jefe de la Base, autorizado por Orden ministerial de 4 de Marzo actual, para que hagan sus condiciones.

Artículo 91, párrafo 8.º Mecánicos. Dos años de destino en fuerzas aéreas, sin nota desfavorable, y veinte horas de vuelo efectivo y treinta horas de vuelo de su aparato; veinte horas de vuelo efectivo en los de cargo y treinta horas de vuelo promedio del de los aviones de su escuadrilla.

Los que no tengan aparato fijo asignado los deberá asignar a uno el Jefe de la Base, autorizado por Orden ministerial de 4 de Marzo actual, para que hagan sus condiciones.

Artículo 92. Para los efectos de ascenso, las horas de globo libre no se contarán a los Mecánicos que puedan ocasionalmente efectuarlas, y las de dirigibles se computarán enteras.

Dado en Madrid a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Por Decreto de 22 de Marzo del corriente año se adjudicó a la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de soberanía del Norte de Africa, conforme al pliego de condiciones correspondiente y previo cumplimiento de la condición primera del dictamen del Consejo de Estado.

La adjudicación acordada no tenía carácter de definitiva, puesto que estaba afecta a la condición establecida por el artículo 4.º de la Ley de 9 de Enero último, recogida en la regla 10 de la Orden de 21 del mismo mes, en cuyas disposiciones se reservó a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla el derecho de tanteo en las mismas condiciones que el adjudicatario del concurso.

Dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento de Melilla ha solicitado se le adjudique el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en el territorio de su jurisdicción, acompañando a su escrito certificación acreditativa del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 1.º del presente mes, siendo su propósito, al acordar el ejercicio del derecho de tanteo, evitar que la adjudicación del arrendamiento a una Empresa particular, por un período de diez años, desvirtúe el carácter de puerto franco que tiene Melilla.

Las garantías establecidas en la Orden de 21 de Enero del año en curso para la adjudicación del arrendamiento del Monopolio de Tabacos exigían el previo depósito de la cantidad de pesetas 100.000, en concepto de fianza provisional, para responder de la constitución de la fianza definitiva, fijada en 500.000 pesetas, y del otorgamiento de la escritura pública, dentro de los plazos establecidos.

Al hacer uso la Corporación municipal de Melilla del derecho de tanteo, dentro de un plazo de diez días, ya transcurridos, no constituyó la fianza provisional, y por tanto no pudo subrogarse en las mismas condiciones del adjudicatario, colocándose en una situación de privilegio con menoscabo de los derechos de la Administración, que no quedaba garantizada en el caso de incumplimiento del apartado 11 de la Orden ministerial convocatoria del concurso.

Por la importancia que en un servicio de la naturaleza del que era objeto del concurso tienen los intereses del Tesoro, así como los del consumidor, se exigían como condiciones previas a la adjudicación la presentación del

dro de las distintas clases de labores y el muestrario de las mismas, dentro de los límites fijados en el pliego de condiciones.

A la solicitud del Ayuntamiento de Melilla no se han acompañado ni el cuadro de labores ni muestras de las mismas, con lo cual ha incumplido otro requisito indispensable para la adjudicación, que no puede otorgarse, faltando a la Administración garantías sobre el normal suministro de labores y sobre las clases y calidades de las mismas con sus respectivos precios y haciendo imposible el cálculo probable del rendimiento del Monopolio para el Tesoro.

El servicio de la explotación del Monopolio de Tabacos no es de los que se enumeran en el artículo 72 de la ley Municipal, como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, sino que se trata de un asunto en que las Corporaciones municipales están bajo la dirección administrativa de la Superioridad, como establece el artículo 179 de la ley Municipal, declarado expresamente en vigor por el Decreto de 16 de Junio de 1931, por lo que para que el acuerdo del Ayuntamiento de Melilla, acordando utilizar el derecho de tanteo, fuera ejecutivo, necesitaba la previa aprobación de la Superioridad.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que el derecho de tanteo reconocido a favor de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla debía acomodarse en su ejercicio a las reglas fijadas en la Orden convocatoria del concurso y en el pliego de condiciones y a las normas de derecho prescritas para las Corporaciones municipales, las cuales, al ser infringidas por el Ayuntamiento de Melilla, determina la nulidad de la acción del derecho de tanteo ejercitado por el mismo, por no haber hecho uso de la misma en la forma debida y no haberse subrogado el Ayuntamiento en las mismas condiciones en que estaba situado el adjudicatario del concurso.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto, Madrid, 23 de Abril de 1932.

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nula y sin efectos legales la acción de que ha hecho uso el Ayuntamiento de Melilla al ejercitar el derecho de tanteo, que le fué concedido por ley, en el arrendamiento

miento de la explotación del Monopolio de Tabacos en el territorio de su jurisdicción, por faltar en aquélla los requisitos indispensables para su validez.

Artículo 2.º La adjudicación verificada a favor de la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., del arrendamiento del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla, tendrá, para todos los efectos legales, el carácter de definitiva.

Artículo 3.º La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, elevará su capital social hasta la cifra mínima de un millón de pesetas, representado por acciones nominativas desembolsadas en su totalidad y suscritas por españoles. Estos extremos se acreditarán documentalmente ante la Dirección general del Timbre, presentando la escritura pública de ampliación de capital, después de inscrita en el Registro Mercantil, y certificación acreditativa de hallarse en poder de españoles todas las acciones.

Artículo 4.º La Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., habrá de constituir en forma legal la fianza definitiva de 500.000 pesetas en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y en fecha no posterior al día 25 del corriente mes.

Artículo 5.º Queda obligada la expresada Compañía a observar las disposiciones protectoras de la producción nacional en la adquisición y empleo de máquinas, primeras materias y productos, salvo en lo que respecta a las labores realmente exóticas figuradas en los cuadros anejos a la proposición.

Artículo 6.º La cuantía y términos en que habrá de cumplir la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., las obligaciones que voluntariamente se impuso y que son firmes por haber sido aceptadas, serán reguladas por las disposiciones que oportunamente se dictarán por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º En el plazo de quince días, computados desde la fecha de publicación de este Decreto, otorgará la Compañía Canariense Marroquí de Tabacos, S. A., la escritura pública en que se formalice su contrato con el Estado, por el arrendamiento de la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Para todos los efectos legales, el contrato celebrado comenzará a regir desde el siguiente día al del otorgamiento de la escritura pública.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Sassot y Vives, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de La Coruña.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, a D. Manuel Jalón Fernández, que es Delegado de Hacienda en la de Avila con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila a D. Francisco Guisjarro López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades de la Delegación de Hacienda en la de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de P. Soler y de Ballester, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, con destino en la Inspección de Alcoholes de Barcelona, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 23 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Con arreglo al Decreto de 21 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado gubernativo de Melilla a don Enrique Mellado Lalana, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de La Palma.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Demetrio Delgado Torres de su cargo de Delegado del Gobierno en la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

El Decreto-ley de 26 de Abril de 1929 reconoció a los Auxiliares al servicio del entonces Ministerio de Fomento y a los Aspirantes que en aquella fecha se hallaren en expectación de destino, el derecho a ocupar las vacantes de Oficiales de tercera clase en la escala técnica, mediante declaración de aptitud hecha por el respectivo Director general, Jefes que el propuesto hubiere tenido anteriormente y Jefe del Negociado Central.

En el plazo transcurrido desde la promulgación del Decreto-ley aludido, hasta la ley de 30 de Septiembre de 1931, ascendieron 56 Auxiliares, mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados; pero la citada ley de 30 de Septiembre derogó en todos sus efectos aquel Decreto, dando fuerza legal a las plantillas aprobadas por el Decreto de 27 de Agosto

to del mismo año, y como la ley de Presupuestos para 1932 ha restablecido la plantilla consignada en el artículo 3.º, capítulo 1.º, de la Sección 7.ª, es de toda evidencia que la cláusula derogatoria aludida, si tuvo eficacia para anular el derecho eventual reconocido a los Auxiliares, no pudo tenerlo para aquellos que habían adquirido la plenitud de su derecho por el ascenso obtenido antes del 30 de Septiembre de 1931. Al restablecerse por la vigente ley de Presupuestos las plantillas de la de 3 de Enero de 1931, no sería justo ni equitativo que los funcionarios que pasaron a la categoría de Oficiales terceros, no sólo perdieran los sueldos que alcanzaron con la ley de 30 de Septiembre de 1931, como tales Auxiliares, sino también el sueldo y la categoría a que ascendieron antes de su promulgación.

En mérito a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Auxiliares al servicio del Ministerio de Obras públicas que en virtud del Decreto-ley de 16 de Abril de 1929 ascendieron a Oficiales terceros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, desde aquella fecha a la promulgación de la ley de 30 de Septiembre de 1931 se les reconoce la efectividad de este derecho, restablecidas, por lo tanto, a virtud de la vigente ley de Presupuestos las plantillas de la ley de 3 de Enero de 1931, figurarán como tales Oficiales terceros, cobrando el sueldo correspondiente con arreglo a estas plantillas.

Artículo 2.º Se declara que la derogación del artículo 2.º del Decreto-ley de 26 de Abril de 1929 alcanza a todos los demás Auxiliares que a la fecha de la promulgación de la ley de 30 de Septiembre de 1931 no habían adquirido la efectividad del derecho por no haber ascendido a la categoría de Oficiales terceros, y de consiguiente, con arreglo a las plantillas vigentes, percibirán el sueldo de 2.500 pesetas anuales, único para la clase de Auxiliares.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

La República, entre sus imperativos ineludibles y urgentes, tiene éste: dar

a España las orientaciones y la disciplina de una economía. De una economía que responda a un plan y a un ideal. Es decir, que unifique todos los factores de la producción, los articule y los coordine, señalándoles la misión conjunta que han de cumplir.

España no tiene economía. Tiene una suma multifórme de intereses privados que rinden lo debido o arruinan a quien los regenta; que necesitan protecciones del Estado para sostenerse o que se sostienen deficientemente; que armonizan en unos aspectos o prestan en otros una competencia que esteriliza energías y riquezas necesarias. Cuando la economía es esto, esto no es una economía. No lo era ya en 1914, cuando el Mundo, con la guerra europea, liquidó una civilización. Mucho menos puede serlo hoy, en que una crisis universal obliga a los Estados que sientan su deber a pensar que sin economía independiente no hay seguridad financiera, ni paz social, ni soberanía. Cuando los Estados viven a merced de las oscilaciones de sus respectivas economías, las economías nacionales no pueden ser intereses privados irresponsables, atentos solamente a su provecho y sueltos, sino, que con toda aquella libertad que necesitan los intereses privados para desenvolverse, han de quedar sometidos a una autoridad superior y desinteresada: la del Estado. La autoridad del Estado, que habrá de significarse en la solución de este problema: conjugar los intereses privados con el interés colectivo y dar al interés colectivo un plan y un ideal.

Todos los Estados tienen hoy, en mayor o menor grado, planteado este problema: el de dirigir su economía. El Estado español lo tiene también. Para resolverlo en España, no bastan la iniciativa de un hombre ni la actividad de un Gobierno. Dar a nuestros intereses la articulación, el empuje, el estímulo y la disciplina para que rindan lo debido, basten al consumo y cumplan en definitiva la finalidad que se les impone, ha de ser compromiso sagrado y unánime de la República. Compromiso que ha de cumplirse con espíritu insobornable de continuación por todos los partidos que la sostengan y la regenten. Para ello, trazadas las orientaciones cardinales, la empresa de definir lo que ha de ser y cómo ha de ser la economía nacional, ha de confiarse a un organismo capacitado que investigue científicamente la realidad económica española en todos los aspectos de la producción; que señale sus posibilidades en el interior y en el exterior; que proponga, para lograrlas, las transformaciones que, intensi-

ficándose o reduciéndose, deben sufrir todos los factores que integran la economía que es actualmente, con objeto de llegar a la economía que puede y debe ser en el porvenir. Este organismo superior, conjunto de hombres competentes que en la competencia basará la jerarquía, trazará el plan de nuestra nueva economía, consustancial ésta con el alzamiento histórico de España y las responsabilidades que la República ha contraído. Aprobado este plan, él será ya deber común y permanente. Y en realización ya, todo se sujetará a él: agricultura e industria, aranceles y créditos, importación y exportación. Todo. No será el plan un salto en el abismo, sino la evolución gradual hacia formas superiores; no será la iniciativa parcial y fragmentaria, sino la empresa de conjunto que, conocida en su amplitud de tiempo y acción, posibilite un reajuste de las energías actuales; no será el ensayo tímido o la reforma de corto vuelo, sino la acción a fondo desde la raíz y con dilatado horizonte que eleve la categoría económica de España y evidencie el impulso fecundo de la República.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional que se crea no es una continuación ni una imitación del Consejo de Economía Nacional. Su estructura, sus funciones y su finalidad difieren esencialmente. No es tampoco una institución a semejanza del Comité de Industria y Comercio de Gran Bretaña, creado en Febrero de 1927, y cuya misión se circunscribe a investigar las condiciones y perspectivas de la industria y el comercio británicos, con referencia especial al comercio de exportación. No es, de igual manera, una repetición de los Comités técnicos ingleses que cifran su actividad en el estudio de aspectos concretos y limitados de su economía. El Consejo Ordenador de la Economía Nacional que se estatuye con características y objetivo propios, si por su composición y el alcance de su obra tiene alguna similitud, es con la Comisión que estableció en Abril de 1926 una ley del Reichstag y que se proponía específicamente investigar la producción y venta de los productos de la economía alemana.

Investigar las posibilidades de nuestra producción en sus valores agrícola e industrial; disponer la capacidad de consumo, con objeto de que ella absorba plenamente lo producido; entrar en el mercado internacional con mercancías de calidad, salvando para la riqueza nacional aquellas primeras materias que, producidas en nuestro suelo, aseguren, por ser ellas

fundamentales, una independencia que hoy no tenemos; racionalizar todos los órganos de la economía mientras la evolución se estimula y con la evolución, sobre bases científicas, va produciéndose la transformación: esto es, en índice sintético, la trascendente función que, al servicio de la República y de España, viene a cumplir el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, que se crea.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Artículo 2.º La misión de este Consejo es:

a) Determinar exactamente las condiciones actuales de producción y venta en el interior y en el exterior de los productos nacionales.

b) Precisar las posibilidades que en producción y venta en el interior y en el exterior tienen los productos nacionales.

c) Articular un plan de racionalización de la economía nacional.

Artículo 3.º El Consejo Ordenador de la Economía nacional cumplirá la misión que por este Decreto se le confiere, en el plazo de mayor brevedad. Este plazo lo establecerá el Gobierno de acuerdo con el Consejo.

Artículo 4.º El Consejo Ordenador de la Economía nacional se compondrá de 15 miembros designados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Dicho Consejo quedará constituido a los diez días de haber sido aprobado este Decreto. El cargo de Consejero será retribuido.

Artículo 5.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y doce Vocales. El Presidente será designado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Los cargos de Vicepresidente y Secretario serán elegidos por el Consejo.

Artículo 6.º El Consejo podrá incorporar a sus trabajos todos aquellos organismos relacionados con la economía nacional y capacitados para la colaboración en la obra que al Consejo se confie.

Artículo 7.º El Consejo Ordenador de la Economía Nacional podrá proponer al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio:

a) El nombramiento de nuevos Consejeros para el estudio de una materia determinada.

b) La constitución de Comisiones especiales.

c) La designación de ponencias.

d) La sustitución de Consejeros.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio resolverá sobre las propuestas del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el plazo improrrogable de ocho días.

Artículo 8.º Las personas, entidades o empresas que desarrollen su actividad económica en España vendrán obligadas a suministrar al Consejo Ordenador de la Economía Nacional o a sus Delegaciones directas todos los datos que se les exijan, así como mostrarles los libros y documentos indispensables para las comprobaciones a que haya lugar. Por el Consejo Ordenador de la Economía Nacional se dictarán las normas necesarias para que en estos casos no puedan divulgarse secretos industriales o comerciales. Quien deliberadamente aportara datos inexactos o silenciara circunstancias importantes de los hechos que se investigan incurrirá en responsabilidad. Incurrirá igualmente en ella el miembro del Consejo Ordenador de la Economía Nacional que abusara con propósitos lucrativos de la posición que ocupa.

Artículo 9.º Bajo la inmediata dependencia del Consejo Ordenador de la Economía Nacional se organizarán las oficinas, las cuales serán constituidas por dos grupos diferentes: uno de ellos por las oficinas del propio Consejo y los funcionarios al servicio de las Comisiones o Ponencias de estudio nombradas; otro por oficinas independientes y encargadas de materias específicamente determinadas. Estas, de momento, pueden reducirse a las siguientes: Estadística, Ordenación de la importación y de la exportación, Propaganda, Nuevo plan.

Artículo 10. Las actas de las sesiones del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y las Ponencias podrán ser publicadas.

Artículo 11. A los quince días de constituido el Consejo Ordenador de la Economía Nacional habrá redactado su Reglamento orgánico, que someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 12. El Gobierno dispondrá la disolución del Consejo Ordenador de la Economía Nacional en el momento que, de acuerdo con él, juzgue cumplida la misión que se le confía por este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a D. Emilio Jiménez González, en la vacante producida en la mencionada categoría por jubilación por imposibilidad física de don Luis Reyes Galdós.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Manuel Sancho Gala, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Emilio Jiménez González.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Alfonso del Valle Lersundi, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Manuel Sancho Gala.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con la plantilla de personal de los Cuerpos técnicos y especiales dependientes de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, aprobada por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Secretario general del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, con el haber anual de 10.000 pesetas y efectividad del día 1.º del corriente mes de Abril, a D. Eduardo Viada Moraleda, Secretario comen

cial de primera clase, Jefe de la Sección de Asuntos generales de la citada Dirección general de Comercio y Política arancelaria.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Creada por la vigente ley de Presupuestos en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, a D. Pascual Cantó y Segura.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Francisco Marcos, a D. Francisco Gutiérrez Carreras, Juez de primera instancia, de entrada, en situación de destituido, que por Orden de 18 de los corrientes ha sido declarado sin efecto, ordenándose la reintegración del mismo al Escalafón de la carrera judicial, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por la expresada excedencia de D. Francisco Marcos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial primero Jefe de Negociado de prime-

ra clase del Cuerpo técnico de Le-trados, de la Subsecretaría del mismo, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, y vacante por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a D. Juan Antonio González Gallo, que la servía, a D. Luis Montalvo Acitores, Oficial segundo, Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su clase; entendiéndose retrotraída dicha promoción para todos los efectos legales a 1.º del actual, fecha en que ocurrió la referida vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Fernández Clérigo y D. Antonio Rodríguez Pérez, Vocales de ese Tribunal de su digna presidencia, como Abogados propuestos por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio acuerda aceptarles la renuncia que presentan del referido cargo, fundadas en sus múltiples ocupaciones.

Madrid, 23 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento aprobado por Decreto de 21 de Julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Vocales de ese Tribunal de su digna presidencia, vacantes por renuncia de D. Luis Fernández Clérigo y D. Antonio Rodríguez Pérez, a D. Felipe Lazcano y Morales de Setién y D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Abogados del Ilustre Colegio de Madrid, que han sido propuestos por la Junta de gobierno del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, por Orden de 1.º del actual y a propuesta de este Departamento, ha tenido a bien designar Agregado militar a la Embajada de España en Londres y Legaciones en Copenhague, Estocolmo y Oslo, al Teniente coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, con destino en la Escuela Superior de Guerra; teniendo derecho, además de los emolumentos que por su empleo y antigüedad le correspondan, a la asignación, por representación, de pesetas 27.000 anuales que señala la Orden de 24 de Enero de 1925 (D. O. número 20), y durante el viaje de incorporación a su destino, a las dietas y viáticos reglamentarios; haciéndolo por territorio nacional en ferrocarril y cuenta del Estado, disfrutando su familia de los beneficios que determina el último párrafo de la Orden de 4 de Marzo de 1924 (C. L. núm. 111); siendo cargo dichos gastos al capítulo 33 de la sección 4.ª del vigente presupuesto; quedando dicho Jefe en situación de disponible y afecto a la primera División orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señores General de la primera División orgánica, Director de la Escuela Superior de Guerra e Interventor general de Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la consignación de pesetas 93.750 que aparece en el capítulo 16, artículo 1.º, concepto 3.º, Sección 6.ª del vigente presupuesto, se abone en la forma establecida para el año anterior, con arreglo a la siguiente distribución:

ESTACIONES SANITARIAS DE PUERTOS Y FRONTERAS Pesetas.

Vigo	6.000
Barcelona	4.500
Las Palmas	3.750
Santa Cruz de Tenerife.....	3.375
Bilbao	5.250

ESTACIONES SANITARIAS DE
PUERTOS Y FRONTERAS *Pesetas.*

Mahón	4.500
Valencia	3.750
Málaga	4.500
Cádiz	4.500
La Coruña.....	3.750
Palma de Mallorca.....	3.000
Cartagena	2.250
Santander	3.375
Gijón	2.250
Algeciras	1.875
Sevilla	4.000
Huelva	2.625
Almería	2.250
Alicante	2.250
Ceuta	2.250
Mejilla	2.250
Pasajes	2.250
Avilés	1.500
Tarragona	1.125
Villagarcía	2.250
Aguilas	1.125
Torre Vieja	750
Gandía	750
El Ferrol.....	1.125
Santa Cruz de la Palma.....	562,50
Puerto de la Cruz.....	562,50
San Esteban de Pravia.....	750
Burriana	750
Sagunto	750
Castellón	750
Irún	3.110
Port-Bou	1.500
Badajoz, La Junquera, Canfranc, Sallent, Vera, Tuy, La Fregeneda, Fuentes de Oñoro y Valencia de Alcántara, a 90 pesetas cada una	810
Total.....	93.750

Los Directores de Sanidad a quienes afecta la presente Orden circular remitirán a la Ordenación de pagos de este Ministerio la correspondiente nómina para su abono, con cargo a los mencionados sección, capítulo, artículo y concepto, que cerrarán el día 20 de cada mes.

Madrid, 9 de Abril de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señores Directores de Sanidad de puertos y fronteras y Ordenador de pagos de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y

150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

1-3-932.—Vacante del Sr. Barranco, número 529; a 7.000 pesetas, Sr. Valcárcel, 758; resultas: a 6.000, Sr. Monero, 1.653; a 5.000, Sr. Gutiérrez, 2.943; a 4.000, Sr. Taribó, 6.603; a 3.500, señor Barco, 8.378.

6-3-932.—Vacante del Sr. Perdigón, 3.366; a 4.000, Sr. Pérez Jiménez, 6.605; resultas: a 3.500, Sr. De Miguel, 8.379.

8-3-932.—Vacante del Sr. Calatayud, 818; a 6.000, Sr. Guijarro, 1.654; resultas: a 5.000, Sr. Rincón, 2.944; a 4.000, Sr. Soler, 6.607; a 3.500, Sr. Guzmán, 8.380.

9-3-932.—Vacante del Sr. Carrasco, 581; a 7.000, Sr. Aguilar, 760; resultas: a 6.000, Sr. Aguirre, 1.655; a 5.000, señor Martínez, 2.945; a 4.000, Sr. Aréiz, 6.608; a 3.500, Sr. Fernández Rodríguez, 8.381.

10-3-932.—Vacante del Sr. Merino, 908; a 6.000, Sr. Chordá, 1.656; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 2.946; a 4.000, Sr. Sanjuán, 6.609; a 3.500, Sr. Pino, 8.382.

11-3-932.—Vacante del Sr. Padial, 525; a 7.000, Sr. Lozano, 761; resultas: a 6.000, Sr. Cigalat, 1.657; a 5.000, señor Santandreu, 2.947; a 4.000, Sr. Badía, 6.610; a 3.500, Sr. Núñez, 8.383.

12-3-932.—Vacante del Sr. Del Campo, 33; a 8.000, Sr. Repiso, 244; resultas: a 7.000, Sr. Feliú, 766; a 6.000, señor Oriola, 1.658; a 5.000, Sr. García de Fez, 2.948; a 4.000, Sr. Terroba, 6.611; a 3.500, Sr. Alonso, 8.384.

15-3-932.—Vacante del Sr. Morote, 23; a 8.000, Sr. Valhonrat, 246; resultas: a 7.000, Sr. Castillo, 767; a 6.000, Sr. Calabuig, 1.659; a 5.000, Sr. Castellar, 2.949; a 4.000, Sr. Guiránue, 6.612; a 3.500, Sr. Medina, 8.385.

19-3-932.—Vacante del Sr. Faus, 36; a 8.000, Sr. Osés, 247; resultas: a 7.000, Sr. Hernández, 769; a 6.000, Sr. López-Terradas, 1.660; a 5.000, Sr. Ejarque, 2.950; a 4.000, Sr. Pérez de Heredia, 6.613; a 3.500, Sr. Soler Godes, 8.386. Vacante del Sr. Crespo, 3.527; a 4.000, Sr. Solá, 6.614; resultas: a 3.500, señor Romero, 8.387.

21-3-932.—Vacante del Sr. De Pablo, 4.045; a 4.000, Sr. Vilalta, 6.615; resultas: a 3.500, Sr. González, 8.388.

23-3-932.—Vacante del Sr. Rey, 1.001; a 6.000, Sr. Valero, 1.661; resultas: a 5.000, Sr. Ibáñez, 2.951; a 4.000, Sr. Elago, 6.616; a 3.500, señor Del Valle, 8.389.

24-3-932.—Vacante del Sr. González, 974; a 6.000, Sr. Merín, 1.662; resultas: a 5.000, Sr. Baldús, 2.952; a 4.000, Sr. Soler Plá, 6.617; a 3.500, Sr. Regueras, 8.390.

1-4-932.—Vacante del Sr. Losa, 569; a 7.000, Sr. Cilleros, 771; resultas: a 6.000, Sr. Melendo, 1.663; a 5.000, señor Balcazavó, 2.953; a 4.000, Sr. Jauzezaras, 6.618; a 3.500, Sr. Martínez, 8.391.

Vacante del Sr. Basols, 6.093; a 4.000, Sr. Jiménez, 6.619; resultas: a 3.500, Sr. Sociats, 8.392.

Maestras.

25-2-932.—Vacante de la Sra. Herrera, núm. 5.641; a 4.000 pesetas, señora Bahamonde, 6.571. Cubre la resultas anterior de 3.500 pesetas doña Antonia Mondelo Castro, núm. 6.994 bis, en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de Marzo próximo pasado (*Boletín Oficial* número 40) que le reconoció la antigüedad en dicho sueldo para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Septiembre último.

Vacante de la Sra. Olloqui, 6.443; a 4.000, Sra. Buján, 6.572; resultas: a 3.500, Sra. Pazos, 8.319.

1-3-932.—Vacante de la Sra. Nogueiros, 1.095; a 6.000, Sra. Leno, 1.625; resultas: a 5.000, Sra. Rodríguez, 2.921; a 4.000, Sra. Fortes, 6.573; a 3.500, Sra. Echaniz, 8.320.

Vacante de la Sra. Santigosa, 1.162; a 6.000, Sra. Román, 1.626; resultas: a 5.000, Sra. Zambrán, 2.922; a 4.000, Sra. Luaces, 6.574; a 3.500, Sra. Lema, 8.321.

4-3-932.—Vacante de la Sra. Viñas, 1.317; a 6.000, Sra. Escuder, 1.627; resultas: a 5.000, Sra. Aguado, 2.923; a 4.000, Sra. Guerra, 6.575; a 3.500, señora Alvarez, 8.322.

9-3-932.—Vacante de la Sra. Roque, 322; a 7.000, Sra. Fernández, 743; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez, 1.628; a 5.000, Sra. Ruiz, 2.925; a 4.000, señora Azpilcueta, 6.576; a 3.500, Sr. Martínez, 8.323.

12-3-932.—Vacante de la Sra. Rovira, 1.067; a 6.000, Sra. Vidarte, 1.629; resultas: a 5.000, Sra. Fernández, 2.926; a 4.000, Sra. Vieite, 6.577; a 3.500, Sra. Aroca, 8.324.

Vacante de la Sra. Riera, 6.299; a 4.000, Sra. Cardamo, 6.578; resultas: a 3.500, Sra. Romero, 8.325.

14-3-932.—Vacante de la Sra. Estévez, 2.799; a 5.000, Sra. Castillo, 2.927; resultas: a 4.000, Sra. Vázquez, 6.579; a 3.500, Sra. Rahola (M. del P.), 8.326.

18-3-932.—Vacante de la Sra. Molins, 2.258; a 5.000, Sra. González,

1.928; resultas: a 4.000, Sra. Sanjurjo, 3.580; a 3.500, Sra. Rabola (M. D.), 1.327.

21-3-932.—Vacante de la Sra. Ibáñez, 2.107; a 5.000, Sra. Marín, 2.929; resultas: a 4.000, Sra. Boleda, 6.581; a 3.500, Sra. Alonso, 8.328.

24-3-932.—Vacante de la Sra. Barberán, 703; a 7.000, Sra. Retortillo, 744; resultas: a 6.000, Sra. Cruz, 1.630; a 5.000, Sra. Casamayor, 2.930; a 4.000, Sra. Núñez, 6.583; a 3.500, señora Romay, 8.329.

27-3-932.—Vacante de la Sra. Serrano, 855; a 6.000, Sra. Estornés, 1.631; resultas: a 5.000, Sra. Cano, 2.931; a 4.000, Sra. Lluch, 6.584; a 3.500, señora Blasco, 8.330.

28-3-932.—Vacante de la Sra. Rojas, 135; a 8.000, Sra. Soláns, 250; resultas: a 7.000, Sra. Gómez Marchena, 745; a 6.000, Sra. Sudaire, 1.632; a 5.000, Sra. Rodrigo, 2.932; a 4.000, señora Martínez, 6.585; a 3.500, señora Díaz, 8.331.

Vacante de la Sra. Casero, 780; a 6.000, Sra. Gil, 1.633; resultas: a 5.000, Sra. Viñas, 2.933; a 4.000, Sra. Villanueva, 6.586; a 3.500, Sra. Marcó, 8.332.

1-4-932.—Vacante de la Sra. Alalz, 561; a 7.000, Sra. Novos, 716; resultas: a 6.000, Sra. Jiménez, 1.634; a 5.000, señora González, 2.934; a 4.000, señora Pazos, 6.587; a 3.500, Sra. Hernández, 8.334.

2.º Que por consecuencia de la Orden de 25 de Marzo próximo pasado (B. O. núm. 42), cubra sueldo de 6.000 pesetas D. Pedro González Díaz, número 1.059 bis del primer escalafón, en la vacante del Sr. Sánchez Rodríguez, núm. 1.913, con efectos económicos a partir del día de su posesión en el destino que, con carácter eventual, se le asigne.

3.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de Marzo próximo pasado (GACETA del 2 de Abril), y en la vacante del Sr. Serrano, número 369, cubra sueldo de 4.000 pesetas D. Manuel González Ramos, número 5.584 bis del primer escalafón, con efectos económicos del día de su posesión en la Escuela de San Blas (Aliante).

4.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, categoría 8.ª, doña Teresa Gódicaracena Sucunza, número 3.206 del segundo escalafón con efectos económicos del día de su posesión por ingreso en la Escuela de Aza (Navarra); y

5.º Que se rectifique el error material padecido en la Orden ministerial de 24 de Noviembre último (GACETA del 27) en lo referente al número escalafonal de doña Fidela Díaz Yanes, que no es el 233 bis, según se determi-

nó por Orden ministerial de 19 de Octubre del mismo año (GACETA del 23).

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: En relación con la Orden de ese Ministerio número 624 de 1.º de Marzo último, interesando una lista de las enfermedades y enemigos de los cultivos vegetales contra los que España desea especialmente protegerse y a la que deben ajustarse los certificados expedidos por el Servicio Fitopatológico francés respecto a las expediciones de plantas vivas que se dirijan a España,

Este Ministerio ha acordado remitir a V. E. la lista de insectos, hongos y bacterias cuya presencia en las expediciones de productos vegetales de cualquier procedencia, que se expidan para España, o cuya existencia en los países de origen determinara la prohibición de importación de los vegetales, sus frutos, semillas o partes a que atacan y de las materias que pueden servir de vehículo de contagio.

Los certificados de los servicios oficiales fitopatológicos de los diferentes países que remitan productos vegetales y plantas vivas a España, habrán de acreditar que en el respectivo país no existen las enfermedades o plagas causadas por los Agentes comprendidos en la referida lista.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Estado.

Lista de los insectos, hongos y bacterias cuya presencia en las expediciones de productos vegetales que se expidan para España o cuya existencia en los países de origen determinará la prohibición de importación de los vegetales, sus frutos, semillas o partes a que atacan, y de las materias que puedan servir de vehículo de contagio.

Insectos.

"Aonidiella perniciosus", Comst. (sin "Aspidiotus perniciosus") o "Cochini-

lla de San José", en frutas frescas de todas clases.

"Laspeyresia molesta" Busk, o "Pollilla oriental", en las frutas frescas.

"Moscas exóticas de las frutas".

"Leptinotarsa (Doriphora) decemlineata" Say, "Escarabajo de la patata", o "Escarabajo del Colorado", en tubérculos, cortezas y hojas de patata y otras solanáceas.

"Epitrix cucumerias" Harris, "Coleóptero norteamericano de la patata". "Aleyrodes citri" Ril, et How, y otras especies del mismo género.

"Sesamia calamistis", en tallos y mazorcas del maíz.

"Icerya purchasi" Mask, "Cochinilla australiana o acanalada".

"Sasakiaspis (Diaspis) pentagona", Targ, "Cochinilla de la morera", en plantas de morera, melocotonero, laurel-cerezo, robinia, salix, aliso, sófora, evonymus, chopo del Canadá, albaricognero, manzano, peral, cerezo, vid y jamaín, así como en los frutos del cacao.

"Coccus viridis", "Cochinilla del café", en frutos de café y plantas de agrios.

"Popillia japonica", Newm. "Escarabajo del Japón".

"Anthrenomus grandis", Boheman., "picudo del algodónero", "cotton-boll weevil".

"Pectinophora gossypiella" Saunders, "Pink cotton bollworm", "Gusano rosado del algodónero".

Hongos y bacterias.

"Guignardia Bidwellii" (Ellis), V. et B., "Blanch-roi", o "Podetambre negra de la uva", en estacas y barbas de vides europeas y americanas.

"Endoiblia parasitica" (Murr), And et And, o "Chanero americano del castaño", en plantas, cortezas, ramas, frutos o semillas del castaño.

"Diaporthe perniciosa", en frutales.

"Synchytrium endobioticum", "Sarna verrugosa o sarna negra de la patata", en tubérculos de patatas, frutos y partes verdes de todas las especies de solanáceas (tomate, berenjena, pimiento).

"Tielaviopsis paradoxa" y "Fusarium cubense", en plantas y frutos de platanera, y en plantas y frutos de ananas (piñas de América).

"Ascochyta chlorospora", en frutos de almendro con cáscara.

"Graphium ulmi", "Enfermedad holandesa del olmo", en ramas, estacas o plantones de olmo.

"Corticium salmonicolor" y "Corticium koleroga", en plantas de naranjos y demás agrios, sus partes, frutos y cortezas de tales frutos.

"Pseudomonas (Bacterium) citri", o "Chancho de los citrus", en plantas y frutos agrios.

"Bacillus amylovorus" (Burr) Trev, "Fire blights", en plantas y frutos de peral, manzano y membrillero y otras pomáceas, cultivadas o salvajes.

"Phyllosticta solitaria" E. et E., "Apple-blotch", en plantas y frutos de manzano y otras especies del género "Mallus".

"Neofabraea malicorticis" (Cordley), Jackson, "Antracnosis americana del manzano", en plantas de manzanos, perales y membrilleros y sus frutos.

"Gymnosporangium juniperi-virgi-

nianae" Schw, "Roya americana del manzano", en manzanos, sus frutos y en "Juniperus virginiana".

Madrid, 20 de Abril de 1932.

Excmos. Sres.: Al intentarse por este Ministerio la aplicación del Decreto de 12 de los corrientes, autorizando la importación de 50.000 toneladas de trigo, ha sido preciso tener en cuenta la posible repercusión que en los cambios de nuestra moneda pueda ocasionar el hecho obligado de que el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilite la extranjera precisa para el pago del cereal.

Oídas todas las partes interesadas en la compraventa del trigo, y con los asesoramientos de los elementos oficiales que necesariamente han de intervenir en el asunto, ha podido llegarse a concretar la fórmula adecuada para la realización de la importación de que se trata.

En su vista, este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de ésta directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento.

Dichos vendedores depositarán las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro Oficial de Contratación de Moneda les autorice en los Bancos españoles o extranjeros residentes en España, que los interesados designen, cantidades que se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato en la forma que fija el número siguiente.

2.º El Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de las divisas extranjeras importe de los trigos a los vendedores, en tres plazos iguales. El primero, dentro de los treinta días siguientes al de la llegada del cargamento a España; el segundo, dentro de los sesenta días a esta misma fecha, y el tercero, dentro de los noventa días de la repetida fecha de llegada del cargamento; siendo de cuenta del Tesoro las diferencias de cambio a que hubiere lugar.

3.º Se aplazará el ingreso en efectivo de las cantidades que en concepto de derechos arancelarios corresponde percibir al Tesoro por la importación de las 50.000 toneladas de trigo autorizada por el Decreto de 12 del mes corriente, permitiendo el des-

pacho de las mismas en las Aduanas, siempre que se entregue a dichas Oficinas un resguardo que acredite el ingreso de su importe en una cuenta corriente que al efecto se abra en el Banco Exterior de España a nombre del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, con el título de "Importación de trigos, 1932", cuya cuenta quedará afecta, en primer lugar, a saldar las diferencias de cambio que pudieran producirse entre el precio acordado por los compradores nacionales y el contravalor de las divisas que hubiera de reembolsarse a los vendedores.

Satisfecho el último vencimiento a los importadores, se procederá a liquidar la cuenta de referencia, ingresando en el Tesoro, en concepto de derechos arancelarios, el importe del saldo que la misma ofrezca.

4.º Por el Banco Exterior de España se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio certificación de las cantidades abonadas con imputación a dicha cuenta para satisfacer las diferencias de cambio producidas como consecuencia del pago del importe de las referidas importaciones de trigo, y por el Centro Oficial de Contratación de Moneda se remitirá al Ministerio de Hacienda análoga certificación, que servirá de base para expedir un mandamiento de pago en formalización, con imputación del crédito concedido en la Sección 11, capítulo 10, artículo 2.º, del Presupuesto de gastos, y otro mandamiento de ingreso, también en formalización, con imputación a derechos de Aduanas.

5.º Por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se dictarán las disposiciones oportunas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ALTA COMISARIA DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA EN MARRUECOS

Secretaría general.

Concurso-examen para la provisión de 15 vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Segu-

ridad de la Zona de Protectorado de la República Española en Marruecos.

ANUNCIO

Habiéndose fijado por el Tribunal, con la aprobación de S. E. el Alto Comisario, las fechas de 1.º de Enero y 31 de Diciembre del año en curso como límite para cumplir los treinta y cinco y veintitrés años, respectivamente, que se fija como edad máxima para tomar parte en el concurso-examen para Vigilantes de segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los señores opositores, como asimismo que, en virtud de tal acuerdo, los opositores D. Rafael Jiménez Maro y don Enrique Fernández-Reinoso Gómez, que figuran en la relación de 15 de Marzo último con los números 4 y 7, respectivamente, de los excluidos, quedan admitidos al concurso-examen, si bien han de completar, si algún requisito faltare, su documentación.

Tetuán, 4 de Abril de 1932.—El Secretario del Tribunal, José Salmerón, V.º B.º: el Presidente, A de la Calle.

Relación nominal de los aspirantes al concurso-examen para cubrir plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona admitidos a examen, de los condicionales hasta completar la documentación que se indica y de los eliminados por las causas que se especifican:

Relación de los señores aspirantes admitidos.

Número 1.—Aguayo Bartolomé, don José.

- 2.—Alcocer Anaya, D. Amaio.
- 3.—Atnador Ventura, D. Federico.
- 4.—Arija Ordóñez, D. Amaido.
- 5.—Arquero Fernández, D. Juan.
- 6.—Bermúdez Garrido, D. Joaquín.
- 7.—Blanco Villanueva, D. Juan.
- 8.—Cámara Moreno, D. Rogelio.
- 9.—Caravaca Sánchez, D. José María.
- 10.—Cáveda González, D. Bernardo de.
- 11.—Cañada Moreno, D. Aladro.
- 12.—Delgado García, D. José.
- 13.—Díaz Escalona, D. Manuel.
- 14.—Esgleas Gelabert, D. Jaime.
- 15.—Espejo Martínez, D. José.
- 16.—García Coronado, D. Eladio.
- 17.—García Marcelo, D. Francisco.
- 18.—García Montoto, D. Francisco.
- 19.—García Pezzi, D. Francisco Eloy.
- 20.—Gil Puerto, D. Juan José.
- 21.—Godino Jiménez, D. Francisco.
- 22.—Hernández Pérez, D. Angel.
- 23.—Jiménez Samblas, D. Inocente.
- 24.—Lavin Rabanal, D. Miguel.
- 25.—Limpo Llofrú, D. Vicente.
- 26.—López Alfocea, D. Rafael.
- 27.—López Plume, D. Emilio.
- 28.—Lozano Najas, D. Francisco.
- 29.—Llado Asensio, D. Ramón.
- 30.—Martín Guillén, D. Anselmo.
- 31.—Martín Mingorance, D. Francisco.

32.—Martín Trujillo, D. Manuel.

33.—Martínez López, D. Juan.

34.—Martínez Losada, D. Rafael.

35.—Martínez Pereira, D. José.

36.—Martínez Vilches, D. Juan.

- 37.—Mejías Martínez, D. Antonio.
 38.—Mesa Herrador, D. Alfredo.
 39.—Morales González, D. José.
 40.—Moreda Urbano, D. Juan.
 41.—Morenilla Fernández, D. Inocencio Fructuoso.
 42.—Moreno Rivero, D. Francisco.
 43.—Muñoz López, D. Manuel.
 44.—Pablos Queraltó, D. Adolfo.
 45.—Pardo Pomares, D. Leopoldo.
 46.—Peláez Baizán, D. David.
 47.—Peña Macías, D. Antonio.
 48.—Pérez González, D. Vicente.
 49.—Quinonero Sánchez-Furtún, D. José.
 50.—Remos Navarro, D. Santiago.
 51.—Ríos Alvarez, D. Agustín.
 52.—Rodríguez Barrón, D. Miguel.
 53.—Rodríguez Porredón, D. Andrés.
 54.—Romero Ruiz, D. José.
 55.—Ruiz Moreno, D. Antonio.
 56.—Sánchez Román, D. Gabriel.
 57.—Sánchez Valero, D. Francisco.
 58.—Sanz Ortiz, D. Teodomiro.
 59.—Seguí Pérez, D. Enrique.
 60.—Sobrino Alonso, D. Francisco.
 61.—Sorano Garcés, D. José Pedro Francisco.
 62.—Soubrier y García de Alcaraz, D. Emilio.
 63.—Vinolo Blanco, D. Eduardo Pedro.

Relación de los señores aspirantes admitidos condicionalmente.

- Número 1.—Abad Bello, D. José María. Faltan documentos apartados c), d), e) y reintegro Zona.
 2.—Abad Belio, D. Pedro. Idem idem a), c), d) e idem id.
 3.—Agüera Roca, D. José. Reintegro Zona.
 4.—Alarcón Fernández, D. José. Idem id.
 5.—Alcázar Martínez, D. Francisco. Apartado f) y reintegro Zona.
 6.—Alemany Rivas, D. Jaime. Idem d) e idem id.
 7.—Alonso Ulloa, D. Leonardo. Apartados a), b), c), d), e), f) e idem id.
 8.—Aino Gómez, D. Luis. Reintegro Zona.
 9.—Arrabal Arrabal, D. Rafael. Idem idem.
 10.—Asensio Segura, D. Juan. Idem idem.
 11.—Azorín Toledo, D. José. Idem idem.
 12.—Aznar Vélez, D. Salvador. Apartados a), b), c), d), e) y f).
 13.—Baigorri Ibáñez, D. Salvador. Reintegro Zona.
 14.—Baladrón Carrero, D. Emilio. Idem id.
 15.—Balbín Cámara, D. Manuel. Apartados a), b), c), d), e), f) y reintegro Zona.
 16.—Barceló Bernal, D. Angel. Reintegro Zona.
 17.—Barroso Villalobos, D. Daniel. Idem id.
 18.—Becerra Camplido, D. José. Idem id. y apartado e).
 19.—Botella Aranda, D. Antonio. Reintegro Zona.
 20.—Buesa Cruz, D. José Luis. Idem idem.
 21.—Cáceres Higuero, D. Manuel. Idem id.
 22.—Calavia Alguero, D. Angel. Situación militar.

- 23.—Can Charneca, Martín del. Apartados a), b), c), d) y e).
 24.—Cánovas y León, D. Pedro. Reintegro Zona.
 25.—Cañas Yáñez, D. Alfredo. Idem idem.
 26.—Capdevila Pérez, D. Antonio. Idem id.
 27.—Cariñanos Ochoa, D. Gorgonio. Apartados b), d) y reintegro Zona.
 28.—Carreras Carrera, D. Alfredo. Idem a), b), c), d), e), f) e idem id.
 29.—Castellano García Benito, don Sebastián. Idem a), b), c), d) y f).
 30.—Castejón Montero, D. Manuel. Reintegro Zona.
 31.—Castillo Pérez, D. Rafael. Idem idem y apartado d).
 32.—Caveda González, D. José. Situación militar.
 33.—Cortés Gálvez, D. Joaquín. Idem idem.
 34.—Delgado Berrocal, D. Juan. Reintegro Zona.
 35.—Delgado Sánchez, D. Manuel. Certificación Cuerpo y reintegro Zona.
 36.—Díaz Corpas, D. Francisco. Idem idem id.
 37.—Domínguez Arenas, D. Manuel Fernando. Apartados a), b), c), d), e) y f).
 38.—Duce Fernández, D. Ramón. Reintegro Zona.
 39.—Elquezabal Hernández, D. Pedro. Idem id.
 40.—Engerer Durán, D. Octavio. Apartado e) y reintegro Zona.
 41.—Escobar Martínez, D. José. Reintegro Zona.
 42.—Esgieas Gelabart, D. Francisco. Idem id.
 43.—Espiga Uliás, D. Venancio. Apartados a), b), c), f) y reintegro Zona.
 44.—Fernández Cuelo, D. Antonio. Idem a), b), c), d), e) y f).
 45.—Fernández Henar, D. Bernardo. Apartado f) y reintegro Zona.
 46.—Fernández Tagüe, D. Juan. Reintegro Zona.
 47.—García Alcaraz, D. Horacio. Idem id.
 48.—García Mena, D. Juan. Apartado b) y reintegro Zona.
 49.—García Pérez, D. Desiderio. Idem e) e idem id.
 50.—García Rodríguez, D. Ramón. Reintegro Zona.
 51.—García Santalla, D. Luis. Idem idem.
 52.—García Toscano, D. José. Idem idem.
 53.—García Viano, D. José. Situación y reintegro Zona.
 54.—Gavilán y Muñoz, D. Francisco. Reintegro Zona.
 55.—Gil Cañamaque, D. José. Apartado a) y reintegro Zona.
 56.—Gil Mena, D. Manuel. Apartados b), f) y reintegro Zona.
 57.—González Campos, D. Benigno. Idem a), b), c), d), e), f) e idem id.
 58.—González Díaz, D. Abundio. Idem a), b), c), e), f) e idem id.
 59.—González Fraile, D. Juan María. Reintegro Zona.
 60.—González Lorenzo, D. Juan Bautista. Idem id.
 61.—González Raya, D. José. Idem idem.
 62.—González Sánchez, D. Francisco Pío. Idem id.
 63.—Gutiérrez Robles, D. Antonio. Apartado b).

- 64.—Gutiérrez Sánchez, D. Francisco. Reintegro Zona.
 65.—Hamed Ben Abdeselam Ziaui. Apartados a), b), c), d), e) y f).
 66.—Hernández Cordero, D. Celestino. Apartados f), d) y reintegro Zona.
 67.—Iruzun y Pérez de Obanos, don Veremundo. Apartados b), c), d), e) e idem id.
 68.—Jannon Piñero, D. Miguel. Idem d), f) e idem id.
 69.—Jiménez Notario, D. Miguel. Reintegro Zona.
 70.—Jiménez Souviron, D. Enrique. Apartados b), d), e) y reintegro Zona.
 71.—Jover Blasco, D. Juan. Idem a), b) e idem id.
 72.—López Benito, D. José. Apartado d) e idem id.
 73.—López García, D. Miguel. Idem e) e idem id.
 74.—López Huertas González, don Juan. Reintegro Zona.
 75.—Llamas Alvarez, D. Santiago. Idem id.
 76.—Manzanares Estiran, D. Antonio. Idem id.
 77.—Manzano Paniagua, D. Nicolás. Apartados a), b), c), d), e), f) y reintegro Zona.
 78.—Manzo Escobar, D. Santos. Reintegro Zona.
 79.—Marín Pelayo, D. José. Apartado d) y reintegro Zona.
 80.—Martín Hernández, D. Marcelino. Apartados a), c), d) e idem id.
 81.—Martín Peña, D. José. Reintegro Zona.
 82.—Martín Rodríguez Arévalo, don Natalio. Idem id.
 83.—Martínez Nacarino Bravo, Gonzalo. Apartados c) y d).
 84.—Martos Trujillo, D. Francisco. Reintegro Zona.
 85.—Masna Cano, D. José. Idem id.
 86.—Merino Martín, D. Jerónimo. Idem id.
 87.—Miguel Ceruelo, D. Celestino de. Apartado a) y reintegro Zona.
 88.—Miravalles Rivero, D. José. Reintegro Zona.
 89.—Molina Rapado, D. Antonio. Idem id.
 90.—Monte López, D. Fernando del. Apartado e).
 91.—Moreno Córdoba, D. Bernardo. Reintegro Zona.
 92.—Moro Fernández, D. Fernando Jesús. Idem id.
 93.—Navarro Villalba, D. Joaquín. Apartado f) y reintegro Zona.
 94.—Nieño Hidalgo, D. Antonio. Idem d) e idem id.
 95.—Nieva Maldonado, D. Emilio. Apartados c), f) e idem id.
 96.—Oria del Collado, D. Manuel. Apartado e) e idem id.
 97.—Ortega Casaña, D. Antonio. Idem b) e idem id.
 98.—Ortiz de la Vega, D. Rafael. Reintegro Zona.
 99.—Parrado Alvarez, D. Guillermo. Apartado b).
 100.—Páez Reina, D. Antonio. Reintegro Zona.
 101.—Pérez Carreño, D. José. Apartados a), b), c), d) y e).
 102.—Puertas Pérez, D. Rafael. Idem idem id.
 103.—Rahoneda Postigo, D. Alfonso. Reintegro Zona.
 104.—Ramis Verd, D. Bartolomé. Idem id.
 105.—Reboul Segundo, D. Manuel. Apartados a), b), c), d), e) y f).

- 106.—Riande Vicitez, D. José. Idem a) y f).
 107.—Ríos Fernández, D. Antonio. Apartado a) y reintegro Zona.
 108.—Rivero y G. de Escalante, don Andrés. Apartados a), b), c), d), e) y f).
 109.—Rivero y G. de Escalante, don Juan. Idem a), c) y d).
 110.—Rodríguez Gálvez, D. Antonio. Idem a), b), c), d), e), f) y reintegro Zona.
 111.—Rodríguez Guardiola, D. Antonio. Apartado f) y reintegro Zona.
 112.—Rodríguez Guardiola, D. José. Idem id. id.
 113.—Rodríguez Laguna, D. Nicolás. Apartado c) y reintegro Zona.
 114.—Rodríguez y Rodríguez, D. Aurelio. Reintegro Zona.
 115.—Roldán Molina, D. Daniel. Apartado d).
 116.—Romero Gámez, D. José María. Idem f) y reintegro Zona.
 117.—Rúas Beilly, D. Sión. Reintegro Zona.
 118.—Rueda Andújar, D. Guillermo. Idem id.
 119.—Sánchez López, D. Manuel. Apartados c), d), e) y reintegro Zona.
 120.—Sánchez-Serrano Sales, don Juan. Apartado d) y reintegro Zona.
 121.—San Miguel Alvarez, D. Fernando. Reintegro Zona.
 122.—Sanz Díaz, D. José Miguel. Idem id.
 123.—Serra Poch, D. José. Idem id.
 124.—Tovar Herrera, D. Angel. Idem id.
 125.—Trilla Fornell, D. José María. Idem id.
 126.—Vela Nieto, D. José. Apartados e), f) y reintegro Zona.
 127.—Villarejo Escribano, D. Fernando. Idem a), b), c) e idem id.
 128.—Viudez González, D. Antonio. Reintegro Zona.
 129.—Vizcaino Gómez, D. Juan Manuel. Idem id.

Relación de los señores aspirantes excluidos.

- 1.—Albiñana Planas, D. Odón. Por exceder de la edad.
 - 2.—Echebarren Garrigues, D. José. Falto edad.
 - 3.—Fernández Fargas, D. Francisco. Idem talla.
 - 4.—Fernández-Reinoso Gómez, don Enrique. Idem edad.
 - 5.—Gómez Cornelio, D. Cándido. Excede edad.
 - 6.—Hernández Guillene, D. Froilán Diego. Idem id.
 - 7.—Jiménez Muro, D. Rafael. Falto edad.
 - 8.—Lillo Pérez, D. José. Idem id.
 - 9.—López Manzano, D. José. Excede edad.
 - 10.—Morales López, D. José. Falto edad.
 - 11.—Núñez-Castro y Candil, D. Ramón. Idem talla.
- Alcalde Rodríguez, D. Antonio. Presentada la documentación fuera de plazo.

Nota.—Los exámenes darán principio el día 30 de Abril próximo, a las diez y seis horas, y en el local de la Secretaría general de la Alta Comisaría que al efecto se designe, llamándose a los examinandos por riguroso orden alfabético. Los opositores abe-

narán dos pesetas con cincuenta céntimos por derechos de reconocimiento y talla.

Los admitidos condicionales podrán completar la documentación hasta las doce horas del día 29 de Abril y los fallos de reintegro hasta el momento de ser llamados a examen.

Tetuán, 15 de Marzo de 1932.—El Presidente, Adolfo de la Calle.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el Exequátur a los siguientes señores:

D. Jorge Rodríguez Ospina, Cónsul honorario de Colombia en Málaga.

D. Angel G. Posada, Cónsul honorario de la República de Panamá en Gijón.

Sr. Renwick S. McNiece, Cónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

D. Miguel Moreno Villa, Cónsul honorario de la República de Guatemala en Málaga.

D. Enrique Gil-Rodrigo y Rodríguez, Cónsul honorario del Perú en Irún.

D. Alejandro R. Molina, Cónsul honorario de los Países Bajos en La Coruña.

D. Severiano Gómez y de Mazarrasa, Cónsul honorario de la República de Panamá en Santander.

D. Vicente Prats Llop, Vicecónsul honorario de la República de Honduras en Valencia.

Sr. Daniel M. Braddock, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Sr. Aubrey E. Lippincott, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en esta última ciudad.

Sr. William C. Trimble, Vicecónsul de la misma República en Sevilla.

D. Carlos Guigou y Dugour, Agente consular honorario de la República de Cuba en Cartagena.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Mayo próximo se abra al pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 16 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.400.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.675.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.400.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.725.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.250.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 675

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 12.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 49.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 62.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 63.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 7.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 706.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 153.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, serie B, número 78.303, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto,

conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 21 de Abril de 1932.—Por el Director general, Mario Rodríguez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANANES

Se abre concurso para proveer una plaza de Practicante en Medicina y Cirugía, creada al servicio del Hospital de las minas de Almadén (Ciudad Real), dotada con el haber mensual de 206,33 pesetas del aludido Consejo.

Las proposiciones, debidamente documentadas, se admitirán en las Oficinas del Consejo, Alcalá, 35, 1.º, Madrid, hasta el 10 de Mayo próximo, en las horas de diez a una y de cinco a siete, a excepción de los sábados que sólo se admitirán por la mañana. Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Presidente, Jerónimo Bugeda y Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Habiéndose cometido un error de imprenta al insertar el anuncio de provisión de 70 plazas de Auxiliares de Administración civil, publicado en la GACETA del 23 de los corrientes, se reproduce éste debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de setenta plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día 31 de Mayo próximo, todos los días laborables, de diez a una de la mañana en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, Maestro,

Perito Mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la Oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarse ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada: y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID quince días por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado a máquina, manual y taquigráficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gra-

matical del párrafo copiado. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de Aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones aritméticas correspondientes a las cuatro reglas elementales, obtención de tantos por cientos, descuentos, quebrados y decimales, con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, distintos para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar, durante quince minutos, un texto que se les entregue, y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Terminado el tiempo concedido, se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico, y cada opositor entregará al Tribunal la copia, previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico, se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos, durante diez minutos, un párrafo de un periódico del día. A la terminación del dictado, los opositores traducirán lo escrito, y terminado el trabajo, firmarán la traducción y la entregarán, con las cuartillas del signo, al Tribunal, que autorará el orden de entrega, a los efectos de la calificación.

La calificación se hará mediante puntos en los dos últimos partes del ejercicio práctico, y sólo podrán obtener la de suficiente o insuficiente en la primera parte que se refiere a Gramática, Aritmética y escritura manual.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos Mercantiles u otros equivalentes, sólo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y Taquigrafía.

Los que alegaran como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositores que hayan alegado servicios en la Administración, que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctico como el anterior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de estos ejercicios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaran como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas, estos últimos, tantos puntos como idiomas cuyo co-

nocimiento haya acreditado, y además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5,50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 10 puntos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de Abril de 1932.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid) D. Teodoro Garabaya García, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Berrocal de la Sierra abonará mensualmente 9,61 pesetas; el de Colmenar del Arroyo, 11,02, y el de Collado Mediano, 346,04.

El Ayuntamiento de Collado Mediano recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el art. 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, partido judicial de Carrión de los Condes, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación; teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 125 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.331 habitantes. Hay otra titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Mauro Martín de Prado, Inspector provincial de Sanidad. Vocales: D. Juan Pérez Ortega y don Angel González Gutiérrez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Villaherreros y Revenga de Campos, respectivamente; y Secretario, D. Teodomiro Rodríguez López, Secretario del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Suplentes: Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad. Vocales: D. Valentín Mate Prieto y D. Mariano Vázquez Carriero, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Osorno y Frómista, respectivamente. Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto provincial de Higiene y el otro un subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20; 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de San Ildefonso, provincia de Segovia, partido judicial de Segovia, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.000 pesetas anuales y 150 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 4.317 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Agustín Moreno Rodríguez, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Leopoldo Moreno Rodríguez, Subdelegado de Medicina de Segovia; D. José Apellániz y D. Felipe Pérez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, y

Secretario: el Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Suplentes: Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Donato Fuejo García, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Manuel Crespo González, Subdelegado de Medicina de Sepúlveda; don Francisco de la Villa y D. Leonardo

Láinez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Oza de los Ríos, provincia de La Coruña, partido judicial de Betanzos, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 5.609 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Fernández Cid, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. José Fernández Rodríguez y D. Andrés Regueiro, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Santiago y Carballo, respectivamente; y

Secretario: D. Guillermo Sevane Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Oza de los Ríos.

Suplentes: Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Concheiro Rodríguez y D. Enrique Gimadevilla Rey, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Ordenes y Sada, respectivamente.

Los otros dos Vocales, el uno un Médico del Instituto provincial de Higiene y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oza de los Ríos, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Abril de 1932, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Tolva, Luzas, Viacamps y Fet	Tolva	Huesca	Benabarre	1
San Adrián del Valle	San Adrián del Valle	León	La Bañeza	1
Veteranos y Fuentesmizana	Vadavaraes	Segovia	Riaba	1
Alta radiol	Almura del	Ciudad Real	Valdepeñas	1
Luzas, Pelicar y Bas de Guadix ..	Lugros	Granada	Guadix	1
Benalmádena	Benalmádena	Málaga	Marbella	1
San Miguel de Salinas	San Miguel de Salinas	Alicante	Orhuela	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el presente anuncio, Madrid, 18 de Abril de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Abril de 1932, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Olivar, Jete y Lentegi	Olivar	Granada	Motril	1
Degaña	Degaña	Oviedo	Cangas de Tineo	1
Ucero Nafra, Aylagas y Fuentesca- tales	Ucero	Soria	Burgo de Osma	1
Benifairó de Val digna	Benifairó de Val digna	Valencia	Alicia	1
Anna y Estaber	Anna	Valencia	Enguera	1
Pedroñeras	Pedroñeras	Caenca	Belmonte	1
Pedroñeras	Pedroñeras	Cuenca	Belmonte	1
Albelda y Castillonrey	Albelda	Huesca	Tamarite	1
Villahermosa del Río	Villahermosa del Río	Castellón	Lucena del Cid	1
Oria	Oria	Almería	Purchena	1
Montmajar	Montmajar	Barcelona	Brea	1
San Pedro de Riudevitlles	San Pedro de Riudevitlles	Barcelona	Villafraanca	1
Estreñel y agregados	Estreñel	Taruel	Arag	1
Bayatón	Bayatón	Guadalajara	Pastrana	1
Teba	Teba	Málaga	Campillos	1
Valluércanes	Valluércanes	Burgos	Miranda de Ebro	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el presente anuncio, Madrid, 18 de Abril de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos meses Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación...	Inspector municipal de Sanidad.	4. ^a	1.650	12	Concurso de antigüedad.....	1.604	»
Renuncia.....	Idem.....	5. ^a	1.375	12	Idem.....	785	»
Renuncia.....	Idem.....	5. ^a	1.375	3	Idem.....	516	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	25	Idem.....	1.303	»
Nueva creación...	Idem.....	2. ^a	2.750	125	Idem.....	2.500	»
Renuncia.....	Idem.....	3. ^a	2.025	225	Idem.....	1.920	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	50	Idem.....	1.522	»

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos meses Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Excedencia.....	Inspector municipal de Sanidad.	2. ^a	2.750	39	Concurso de antigüedad.....	3.200	»
Renuncia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	45	Idem.....	1.305	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	2.420	40	Idem.....	1.132	»
Defunción.....	Idem.....	3. ^a	2.200	100	Idem.....	1.403	»
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	107	Idem.....	2.474	»
Excedencia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	100	Idem.....	3.913	Hay otra titular.
Excedencia.....	Idem.....	3. ^a	2.200	100	Concurso de méritos.....	3.913	Hay otra titular.
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	9	Concurso de antigüedad.....	2.062	»
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	65	Idem.....	2.521	»
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	300	Idem.....	3.496	Hay otra titular.
Defunción.....	Idem.....	5. ^a	1.375	Ninguna.	Idem.....	772	»
Renuncia.....	Idem.....	4. ^a	1.650	Ninguna.	Idem.....	1.560	»
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	30	Idem.....	2.611	»
Renuncia.....	Idem.....	5. ^a	1.375	11	Idem.....	648	»
Excedencia.....	Idem.....	3. ^a	2.233	230	Idem.....	6.423	Las 33 pesetas es por la asistencia a la Guardia civil.
Incapacidad justificada.....	Idem.....	5. ^a	1.375	Ninguna.	Idem.....	426	»

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	VACANTES DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Malpartida de Plasencia.....	Malpartida	Cáceres	Plasencia	Nueva creación.....	4.485	2.000, más 10 %	300
Santa Fé.....	Santa Fé.....	Granada	Santa Fé.....	Idem	7.850	2.500, más 10 %	»
Santo Domingo de la Calzada, Manzanares, Cirucña, Corporales, Santurde y Santurdejo.....	Santo Domingo de la Calzada	Logroño	Santo Domingo de la Calzada	Renuncia	6.410	2.500, más 10 %	234
Alar del Rey, Cuevas de Amaya, Rebollo de la Torre y Sanquirc de Riopisnerga	Alar del Rey.....	Palencia	Cervera de Pisuerga.....	Defunción	2.881	1.500, más 10 %	61
Redondeja	Redondeja	Logroño	Redondeja	Dos, de nueva creación	13.644	2.500, más 10 % (cada una).....	»
Tabernes de Valldigna.....	Tabernes.....	Valencia	Sueca	Nueva creación.....	9.693	2.750	» 540
Pedrajas de San Esteban.....	Pedrajas	Valladolid	Olmedo	»	1.799	1.100	» 100
Castillo de Locubín.....	Castillo de Locubín.....	Jaén	Alcañal la Real.....	»	7.818	2.500, más 10 %	»
Gerindote y Albarreal de Tajo.....	Gerindote	Toledo	Torrijos	Renuncia	2.739	1.650	»
Pozáñez, Rodilana y Pozal de Gallinas.....	Pozáñez	Valladolid	Olmedo	»	2.910	1.300, más 10 %	» 95
San Vicente de Alcántara.....	San Vicente	Badajoz	Alburquerque	Nueva creación.....	10.887	2.750	» 400
Desiriana, Castirillo de la Vaudueana, Quintana y Congosto.....	Desiriana	León	La Bañeza.....	Idem	5.168	2.500, más 10 %	62

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos suplementarios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 11 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA D E L FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Núm. de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios y salarios Pesetas	Número de familias po- sibles incluidas en la dotación min- imaya
Letur	Letur	Albacete	Yeso	Nueva creación	3.210	1.500 más 10 %	50
Ontur	Ontur	Idem	Hellín	Defunción	7.312	2.500 más 10 %	84
Maguilla	Maguilla	Batavia	Llerena	Idem	1.979	1.600 más 10 %	»
Santa Cruz de Mudela	Sa. Cruz de Mudela	Ciudad Real	Valdepeñas	Nueva creación	8.309	2.500 más 10 %	164
Villanueva del Arzobispo	Villanueva	Jaén	Villacarrillo	»	11.444	2.500 más 10 %	»
El Cuervo, Aobras, Jabaloyas, Tor- món y Veguillas de la Sierra	El Cuervo	Teruel	Albarracín	Dimisión	2.291	1.000 más 10 %	19
Nava del Rey, Villaverde de Medina y dos caseríos	Nava del Rey	Valladolid	Nava del Rey	Nueva creación	6.375	2.500 más 10 %	486
María	María	Almería	Vélez-Rubio	Renuncia	3.554	2.000 más 10 %	300
Jadraque, Bejarlo, Casas de San Ga- lindo, Carrascosa de Henares, Castil- blanco, Cendejas de Padrairo, Cen- dejas de la Torre, Jirueque, Medran- da, Miralbio, Membrillera, Negredo, Pinilla, Latoba, Torreñoche de Ja- draque y Villanueva de Argecilla	Jadraque	Guadalajara	Sigüenza	Defunción	6.985	2.500 más 10 %	»
Arahal	Arahal	Sevilla	Marchena	Nueva creación	10.340	2.595 más 250	665
Ataquines, San Pablo de Moraleja, San Vicente del Palacio, Gomeznarro, Moraleja de los Panaderos y Ramiro	Ataquines	Valladolid	Olmedo	Defunción	3.151	1.500 más 10 %	»

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayun-
tamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de
buena conducta, de penales, el título o documentos acreditativos y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.
Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua

RECTIFICACION

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Gerona, publicada en la GACETA DE MADRID de 9 del actual, en lo que se refiere a los Ayuntamientos de Gerona, Figueras y Olot, que figuran clasificados con una plaza de primera categoría cada uno,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la expresada clasificación, en la forma siguiente:

Gerona, cuatro plazas de primera categoría.

Figueras, dos ídem de ídem íd.

Olot, dos ídem de ídem íd.

Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Distribución general para los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 13.475.000 pesetas para obras y servicios por administración de conservación de carreteras del Estado, con cargo al crédito total de 25.300.000 pesetas fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el corriente ejercicio económico de 1932 por Ley de 31 de Marzo de 1932 GACETA del 1.º de Abril).

Vista la Ley de 31 de Marzo último (GACETA del 1.º de Abril) aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1932:

Vista la disposición ministerial de 19 de Enero de 1932 (GACETA del 26), de aprobación de la distribución general para el primer trimestre de 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava, Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 3.825.000 pesetas, cuarta parte de la de 15.300.000 pesetas, para obras por administración de conservación de carreteras, con cargo al crédito total de 25.300.000 pesetas fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el mentado trimestre por Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7):

Resultando, según la citada ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que el concepto primero, "Obras por administración", del artículo 1.º, "Conservación y reparación de carreteras", del capítulo 11, "Carreteras y caminos vecinales" del referente a este Ministe-

rio está redactado así: "Jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria y automóviles, cualquiera que sea la forma en que se efectue su adquisición y su reparación, para conservar, reparar, vigilar e inspeccionar las carreteras; construcción y reparación de almacenes para herramientas y de cocheras para cilindros compresores y del material de reparación, incluso adquisición de terrenos que fueren necesarios para dichas construcciones; reparación de casillas para peones camineros; sustitución de badenes y demás gastos por administración que exija la ejecución de estos servicios; dietas e indemnizaciones por locomoción del personal facultativo y seguros sociales". Es decir, que es igual su redacción a la que figuraba en el Presupuesto vigente para este Ministerio durante 1931 y en el para el primer trimestre de 1932, con la adición de "Dietas e indemnizaciones por locomoción del personal facultativo y seguros sociales".

Considerando que la distribución de la cantidad que se asigne para lo consignado en el transcrito concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 11 del presupuesto vigente para este Ministerio, se ha de hacer con arreglo a lo establecido en la disposición ministerial de 19 de Enero de 1932 (GACETA del 26) por no haber variado las circunstancias que para ello se tuvieron en cuenta:

Considerando que yendo aumentando los jornales referentes a la mano de obra, y que dado el párrafo que se ha agregado al repetido concepto 1.º, es preciso distribuir entre las Jefaturas de Obras públicas citadas mayor cantidad total de 15.300.000 pesetas para no disminuir la que realmente se destine a obras, máxime teniendo en cuenta el constante mayor deterioro del firme por el aumento del tráfico, dejando, por tanto, menor cantidad de 10 millones de pesetas, de la total de 25.300.000 pesetas, que en dicho concepto 1.º figura también en la ley de Presupuesto de 31 de Marzo último, para atender a la ejecución de obras urgentes por causa de desperfectos por temporales, por deterioro rápido e imprevisto por gran número de tráfico y clase del mismo, etc., debiendo por aquellos motivos segregarse para tales obras urgentes la cantidad total de ocho millones de pesetas para todo el año económico de 1932, en la que están incluidas las 2.500.000 pesetas segregadas para igual clase de obras durante el primer trimestre de 1932, que sumadas con las 3.825.000 pesetas distribuidas para el primer trimestre de 1932 dan un total de pesetas 11.825.000, que, restadas de la total de 25.300.000 pesetas, queda la cantidad de 13.475.000 para distribuir para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1932 entre las repetidas Jefaturas de Obras públicas, para las obras y ser-

vicios especificados en el transcrito concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 11 del presupuesto vigente para este Ministerio durante el ejercicio económico de 1932, y asignándose para la Jefatura de Guipúzcoa y Navarra, para dichos tres últimos trimestres de 1932, la cantidad de 1.125 pesetas, que da para distribuir entre las demás Jefaturas la de 13.473.875 pesetas, haciéndose tal distribución proporcionalmente al número de kilómetros de las carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas y a los mismos coeficientes fijados para el primer trimestre de 1932.

Deste Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la agnata distribución general entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, hecha con arreglo a lo manifestado en el último Considerando, de la cantidad total de 13.475.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio para el año económico de 1932, para las obras y servicios especificados en el único Resultado, en que se ha transcrito íntegro el texto del concepto 1.º citado y, por tanto, para el abono también de las dietas e indemnizaciones por locomoción del personal facultativo y seguros sociales, y en cuyo estado de distribución se consignan todos los datos que para ella han servido de base.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo de la cantidad a cada una asignada, se atenga a las disposiciones vigentes.

3.º Que las cantidades asignadas se libren por trimestres a cada Jefatura de Obras públicas, mandando desde luego librar, en cuanto se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, la correspondiente al segundo trimestre corriente, y en la primera decena de los meses de Julio y Octubre la referente respectivamente a los tercero y cuarto trimestres, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta disposición ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Abril de 1932.—El Director general, P. D., Buitrago.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Distribución general para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 13.475.000 pesetas, para obras y servicios por administración de conservación de carreteras del Estado, incluso dietas e indemnizaciones por locomoción del personal facultativo y Seguros sociales, del crédito total de 25.300.000 pesetas fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio durante el corriente ejercicio económico de 1932, por Ley de 31 de Marzo de 1932 (GACETA del 1.º de Abril).

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	KILOMETROS DE CARRETERAS AC- TUALMENTE EN CON- SERVACIÓN, A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COE- FICIENTES	CREDITO CORRESPONDIENTE A CADA JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS — Pesetas
Albacete	1.575	0,6	945,00	387.833
Alicante	1.103	0,6	661,80	271.608
Almería	643	0,5	321,50	131.946
Ávila	1.003	0,5	501,50	205.820
Badajoz	1.446	0,5	723,00	296.723
Barcelona	1.007	1,0	1.007,00	413.278
Burgos	1.893	0,5	946,50	388.449
Cáceres	1.205	0,5	602,50	247.271
Cádiz	704	0,6	422,40	173.357
Castellón	881	0,6	528,60	216.942
Ciudad Real	1.426	0,5	713,00	292.619
Córdoba	1.600	0,5	800,00	328.325
Coruña (La)	1.304	0,6	782,40	321.101
Cuenca	1.726	0,6	1.035,60	425.016
Gerona	1.216	0,8	972,80	399.242
Granada	974	0,6	584,40	239.841
Guadalajara	1.645	0,5	822,50	337.560
Guipúzcoa y Navarra	Puente internacional.	»	»	1.125
Huelva	700	0,6	420,00	172.372
Huesca	2.014	0,5	1.007,00	413.278
Jaén	1.089	0,6	653,40	268.159
León	1.686	0,6	1.011,60	415.166
Lérida	1.254	0,8	1.003,20	411.719
Logroño	970	0,5	485,00	199.047
Lugo	1.294	0,5	647,00	265.534
Madrid	990	1,0	990,00	406.301
Málaga	953	0,5	476,50	195.558
Murcia	1.254	0,5	627,00	257.324
Orense	811	0,5	405,50	166.420
Oviedo	1.839	0,8	1.471,20	603.788
Palencia	1.683	0,5	841,50	345.356
Pontevedra	1.156	0,5	578,00	237.216
Salamanca	1.345	0,5	672,50	275.998
Santander	1.185	0,5	592,50	243.165
Segovia	859	0,6	515,40	211.523
Sevilla	1.482	0,7	1.037,40	425.755
Soria	1.023	0,5	511,50	209.923
Tarragona	1.041	0,7	728,70	299.064
Teruel	1.818	0,5	909,00	373.059
Toledo	1.879	0,5	939,50	385.576
Valencia	946	0,8	756,80	310.595
Valladolid	1.310	0,5	655,00	268.816
Zamora	1.154	0,5	577,00	236.804
Zaragoza	1.767	0,7	1.236,90	507.630
Baleares	1.185	0,6	711,00	291.798
TOTALES	56.038	»	32.830,60	13.475.000

Madrid, 21 de Abril de 1932.—Aprobado.—P. D., T. Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS
SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al actual año económico, se consigna un crédito de 2.707.000 pesetas, en el capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º, para obras de defensa y encauzamientos a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen.

El artículo 55 de la Instrucción de

contabilidad de Obras públicas prescribe que las Divisiones Hidráulicas han de acompañar a las cuentas de las obras que se realicen por administración la certificación de consignación, y es, por tanto, necesario fijar a cada obra de las que se ejecuten por dicho sistema la cantidad correspondiente para que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Por lo que se refiere a obras por contrata, es conveniente fijar también las sumas que se han de invertir en el año actual, con el fin de regular y ordenar la marcha de las mismas.

Para poder fijar cantidades a todas

las obras se reclamaron a las Divisiones Hidráulicas los planes que, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, han de redactar anualmente, y en virtud del estudio realizado se cree procedente formular la distribución que después se expresa, partiendo de las siguientes bases:

1.º Asignar a las obras que se realizan por administración el resto del presupuesto aprobado para ellas.

2.º Fijar a las que se ejecutan por contrata cuyo periodo de ejecución es mayor que el que comprende un presupuesto, la anualidad consignada en los pliegos de condiciones, deducida la baja de subasta y las cantidades

con que han de contribuir los interesados durante la ejecución de las obras.

3.º Fijar a las obras que se realicen por contrata que no han podido terminarse dentro del plazo, el resto del presupuesto, con las deducciones antes indicadas.

4.º El remanente que resulte después de deducir del importe del crédito las sumas correspondientes a las obras en ejecución, destinarlo a imprevistos y a obras que puedan autorizarse en el resto del año actual.

Por último, al aprobar la distribución se ha de prescribir que las sumas destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados e intervenidos.

Como consecuencia de lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el año 1932, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de contabilidad de Obras públicas, por lo que se refiere a obras por administración, y con objeto de regular y ordenar la marcha de las que se ejecuten por contrata, la distribución del crédito total del capítulo 21, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a obras de defensas y encauzamientos, que después se expresarán, con la prescripción de que las cantidades destinadas a obras se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para cada una de ellas y cuya ejecución haya sido autorizada.

Pesetas.

División Hidráulica del Ebro.

Dique Traslapuente, en Tulella (administración)..... 30.800

Pesetas.

División Hidráulica del Júcar.

Defensa de Carlet (contrata) 31.600
Idem de Carcagente (idem). 35.200

División Hidráulica del Segura.

Revestimiento y prolongación de la margen izquierda del canal del Norte—defensa de Cartagena—(contrata) 19.000

División Hidráulica del Guadalquivir

Defensa y encauzamiento del río Guadix y de la rambla de Fiñana (contrata) 53.600
Defensa de la margen izquierda del Guadalquivir, en El Carpio (contrata) 34.900
Revestimiento y mejora del canal del Tamarguillo (contrata) 50.000

División Hidráulica del Duero.

Encauzamiento del Sequillo, en Villagarcía de Campos (contrata)..... 91.500
Idem id., en Villabrágima (idem) 152.300
Idem id., en Tamariz de Campos (idem)..... 159.900
Idem id., en Medina de Rioseco (idem)..... 170.500
Idem del Reto-tillo, trozo tercero (idem)..... 200.000
Relleno detrás de los mu-

Pesetas.

ros del encauzamiento del Arianzón, en Burgos, trozo 2.º (idem)..... 150.600

División Hidráulica del Miño.

Defensa de Ciaño (contrata) 44.000
Encauzamiento del río Piles, en Gijón (idem)..... 222.100
Puente sobre el río Caudal, en Mieres (idem)..... 167.300
Desviación de cauces y canalización de arroyos en Cabezón de la Sal (idem). 15.300

Suma..... 1.629.400

Remanente para imprevistos y obras que se autoricen en lo que resta de año..... 1.077.600

TOTAL..... 2.707.000

De la suma 1.629.400 pesetas, corresponde 1.448.000 a obras por contrata de años anteriores, 30.800 a obras por administración, de años anteriores, y 150.600 a obras subastadas en 1932.

2.º Disponer que por las Divisiones Hidráulicas se formulen, en la forma reglamentaria, los oportunos pedidos de fondos para las obras que se realicen por administración, con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para ellas.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.